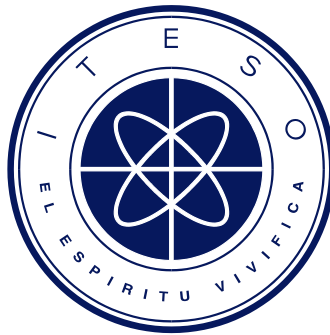


INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE OCCIDENTE

Reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior según acuerdo secretarial 15018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1976.

Departamento de Estudios Sociopolíticos y Jurídicos

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ



HERRAMIENTA PARA EL MONITOREO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Trabajo recepcional que para obtener el grado de

MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PAZ

Presenta: María Fernanda Heredia Vázquez

Tutor: Mtro. Roberto Paulo Orozco Hernández

San Pedro Tlaquepaque, Jalisco. abril de 2018.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
JUSTIFICACIÓN	5
MARCO TEÓRICO	14
DERECHOS HUMANOS	14
EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA	19
SEGURIDAD ALIMENTARIA	28
SOBERANÍA ALIMENTARIA	30
DESARROLLO SOCIAL	31
ANTECEDENTES	35
OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA ¿QUÉ COMEMOS?	37
OBJETO DE ESTUDIO	38
MONITOREO	39
METODOLOGÍA	47
OBJETIVOS	48
CONCLUSIONES	62
BIBLIOGRAFÍA	64

INTRODUCCIÓN

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación se llevó a cabo en 1996 en la ciudad de Roma, con el propósito de continuar con la lucha mundial contra el hambre. Líderes de 185 países, organismos de Naciones Unidas y ONGs se propusieron continuar con la erradicación del hambre. Entre los logros de dicha cumbre podemos encontrar la Declaración de Roma sobre la seguridad Alimentaria Mundial y el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la alimentación (FAO, 1999).

Uno de los compromisos que se hicieron fue reducir el número de las personas con hambre a la mitad, considerando el nivel de aquella época. La Declaración de Roma enlista los 7 compromisos para llegar a cumplir el objetivo:

- Garantizar un entorno político, social y económico apropiado para la paz duradera, que favorezca la seguridad alimentaria sostenible.
- Aplicar políticas con el fin de erradicar la pobreza y la desigualdad, mejorando el acceso a los alimentos.
- Adoptar políticas y prácticas participativas y sostenibles para el desarrollo alimentario, agrícola, pesquero, forestal y rural.
- Asegurar y supervisar las políticas de comercio alimentario de forma que apoyen la seguridad alimentaria.
- Prevenir y estar preparados para afrontar catástrofes naturales atendiendo las necesidades de alimentos.
- Promover la asignación de inversiones públicas y privadas para fortalecer los sistemas agrícolas, pesqueros y forestales.
- Aplicar, supervisar y dar seguimiento a los acuerdos hechos en la CMA (FAO, 1996).

En el año 2000 se fijaron los conocidos Objetivos del Desarrollo del Milenio, dichos objetivos fueron adoptados por los 189 países miembros de las Naciones Unidas, su fecha límite de resultados, el año 2015. Estos ocho objetivos nuevamente contenían una nueva meta referente a la alimentación, su primer objetivo era

Erradicar la Pobreza Extrema y el Hambre (Organización de las Naciones Unidas, 2015).

Durante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible realizada en 2012, el Secretario General de las Naciones Unidas lanzó el Reto del Hambre Cero, el cual contenía las siguientes metas:

- Poner fin al retraso de crecimiento en menores de 5 años.
- Lograr que el 100% de la población mundial tenga acceso a una alimentación adecuada.
- Conseguir que los sistemas alimentarios sean sostenibles.
- Aumentar un 100% la productividad y el ingreso de pequeños productores.
- Acabar con el despilfarro de alimentos y la pérdida post-cosecha (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

El derecho a la alimentación adecuada ha recorrido un largo camino, acuerdos, tratados y convenciones han trabajado el tema. Si bien se ha tenido avances, es indispensable reconocer que aún se necesitan ajustes para lograr avanzar en la lucha contra el hambre y una mejor nutrición. Dicho trabajo es responsabilidad de todos, tanto del Estado, como agente responsable de garantizar el goce de los derechos fundamentales, como de la sociedad civil, es su deber estar informados, y entender que es o implica el derecho a la alimentación, entender el trasfondo y contar con bases y evidencias sólidas de los avances y retrocesos.

Para esto es importante contar con las herramientas que permitan el acceso a la información, que sirvan de base para guiar u orientar acciones y proyectos que acerquen a la sociedad a un disfrute pleno de sus derechos humanos. El monitoreo y la evaluación es indispensable para comparar resultados y corregir o mejorar acciones.

El objetivo de este proyecto es crear una herramienta de monitoreo del derecho humano a una alimentación adecuada en Jalisco, por lo cual a lo largo de este trabajo se abordará la importancia del cumplimiento de este derecho y su impacto en el desarrollo, indagando en el concepto mismo del desarrollo. El producto final

tiene como meta apoyar el trabajo del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en Jalisco que se está generando en el ITESO desde el proyecto Jalisco sin Hambre.

JUSTIFICACIÓN

Actualmente encontramos una lista de derechos humanos con los que nacemos, inherentes a todos los seres humanos sin discriminación alguna; la mayoría de los Estados los incluyen en sus propias constituciones, comprometidos a respetarlos, protegerlos y promoverlos.

La realidad es que la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos ha sido larga, se remonta al año 1789 con la Revolución Francesa¹, la cual significó un parteaguas en la historia de las relaciones internacionales, transformando el orden político y social con el fin del feudalismo y absolutismo francés.

La revolución francesa trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y de los Ciudadanos, dicha declaración fue un gran paso en el camino al reconocimiento de los derechos humanos, en ella se proclamaban los derechos de libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión; “el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre, tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos” (Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, 1789).

Esta declaración marca el principio de la historia de los derechos humanos, a esto también podemos atribuirle diferentes doctrinas legales, como las intervenciones

¹ La Revolución Francesa representó en el mundo un el fin del Antiguo Régimen. En 1788 se lleva a cabo el asalto contra La Bastilla, lo que detonó la Revolución. Semanas después, el palacio de Versalles era invadido por la masa revolucionaria; Luis XVI y su esposa, María Antonieta, fueron llevados a París. “La insurrección de 1792 y la puesta en marcha del Terror revolucionario, una de cuyas primeras víctimas fue el mismo Luis XVI, guillotinado en 1793. Con esta ejecución y la proclamación de la República, los revolucionarios creían haber puesto fin a lo que veían como una larga época de opresión del pueblo por los reyes y la aristocracia, inaugurando una era de libertad, de igualdad y de fraternidad, como rezaba la principal máxima inspiradora de la revolución.

En la práctica, el desarrollo de la Revolución estuvo lejos de los sueños idealistas de los pensadores ilustrados. La guerra exterior, la lucha de partidos y la persecución implacable del adversario en el interior crearon una situación insostenible, que sólo se remedió con el establecimiento de un nuevo tipo de monarquía, la de Napoleón” (National Geographic, 2012) .

humanitarias, la responsabilidad del Estado por heridos de guerra, la protección de las minorías, y la antecesora de las Naciones Unidas, la Sociedad de Naciones² (Buerghenthal, Shelton, & Stewart, 2009).

Si bien la sociedad de Naciones no fue como tal una organización cuya misión fuera la protección de los derechos humanos, se marcó un antecedente de cooperación internacional que vino después de la Primera Guerra Mundial, con el propósito de salvaguardar la frágil paz. Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, y el evidente fracaso de la sociedad, la Comunidad Internacional unió esfuerzos para conformar lo que conocemos ahora como la Organización de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de Derechos Humanos no fue un documento sencillo de escribir, pues en una época de posguerra el hablar de derechos humanos traía consigo diferentes creencias y consecuencias. Finalmente se logró incluir en el preámbulo de la Carta de Naciones Unidas, el primer acuerdo internacional, lo cual significó el primer gran paso para los Derechos Humanos (Torres Menchaca, 2012).

Este logro trajo consigo una nueva dirección para los derechos humanos, a pesar de que finalmente existía un documento en el cual la comunidad internacional llegaba a un acuerdo, era necesario dar más empuje y llegar a un acuerdo en común sobre cuales eran esos derechos humanos que se pretendía respetar. Por lo que en 1947 la UNESCO se dio a la tarea de realizar una reflexión de diferentes autores sobre derechos humanos (Glendon, 2011).

A pesar de las evidentes diferencias culturales muchos coincidían en que los derechos humanos estaban en sus raíces, y si bien no estaba escrito en algún documento legal se encontraban de una forma implícita en su cultura. Sin

² En abril de 1919, concluida la Primera Guerra Mundial, se celebra la Conferencia de París, en donde nace la Sociedad de Naciones, con el objetivo de traer cooperación y paz evitando los errores que condujeron a la PGM. En el último punto de los famosos 14 puntos de Wilson menciona la creación de una organización general de naciones con tratados específicos con el fin de establecer garantías mutuas de libertad política e integridad territorial. Iniciando lo que se esperaba fuera una nueva diplomacia de paz (Revista de Fomento Social, 2014).

embargo, que estos derechos fueran reconocidos por la sociedad no significaba que implicaran un deber para hacerlos valer, por lo que muchas de las respuestas apuntaban a que debería de incluirse de esta forma.

“Invitaba a aquellos que pensaban en derechos universales a que recordaran que el respeto de los derechos depende en última instancia, del arraigo en hábitos y sus actitudes por lo que tienen que ver mucho más con un deber que con una exigencia” (Glendon, 2011, pág. 130). Más que reconocerlos debemos ponerles un valor, hacerlos un deber para que la sociedad pueda promoverlos como una obligación, un derecho trae responsabilidad por lo que es de vital importancia reconocer ambas implicaciones.

Todo este trabajo previo ha impulsado el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha forjado los cimientos para el cambio, para los instrumentos jurídicos. En la actualidad se han creado sistemas de protección, fundados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, pues si bien está declaración es un texto político, no es vinculante, por lo que el camino, aún continúa y estos sistemas de protección son el siguiente paso.

Es indispensable la protección y promoción de los derechos humanos, pues todos ellos son interdependientes, están interrelacionados, es vital el cumplimiento de uno para el goce de otro; el derecho al trabajo y a la seguridad social están interrelacionados con el derecho a una alimentación adecuada, pues el empleo es un medio para poder obtener alimentos, y los alimentos son un medio para poder conseguir las energías necesarias para poder obtener un empleo. De igual forma está vinculado a la educación, pues es indispensable el contar con una alimentación adecuada para el desarrollo académico, lo cual posteriormente permitirá conseguir las aptitudes necesarias para integrarse en la fuerza laboral lo cual permitirá conseguir alimentos.

El derecho a una alimentación adecuada sustenta otros derechos por lo que la lucha contra la erradicación del hambre es un objetivo que ha estado en la agenda internacional por varios años, el hambre ha provocado guerras e infinidad de

conflictos, es un problema con consecuencias económicas, políticas y sociales, es imprescindible considerar todos estos factores a la hora de luchar contra la erradicación del hambre.

Para que se puedan ejercer plenamente los derechos humanos es indispensable que el derecho a una alimentación adecuada sea cumplido. Existe un estrecho vínculo entre nutrición y desarrollo que ha pasado desapercibido para muchos, “Harvey Leibenstein (1957) tenía la hipótesis que, en relación a trabajadores malnutridos, aquellos que consumían más calorías eran más productivos, que aquellos que ingerían menos calorías, una mejor nutrición es asociado con un incremento en productividad” (Strauss & Thomas, 1998, pág. 766).

Magnitud

En un mundo banal, como el actual, la nutrición y la actividad física pueden llegar a estar considerados como un lujo, como una moda de características estéticas y superficiales. Sin embargo, la importancia que estos dos factores tienen en el ámbito económico y social de un país son determinantes para su desarrollo, en especial en los primeros años de vida.

De acuerdo al reporte de resultados de los ODM la tasa de pobreza extrema se ha reducido del 47% de la población en países en vías de desarrollo a solo 14% en 2015. En cuanto a la desnutrición pasó de 23% en la etapa de 1990 – 1992 a solo 12.9% de 2014 a 2016. A pesar de los logros reconoce que alrededor de 160 millones de niños menores de 5 años tenían un bajo peso.

En la actualidad, de acuerdo a información proporcionada por las Naciones Unidas, 1 de cada 9 personas han sufrido hambre, alrededor de 795 millones de personas sufrieron malnutrición en 2014 – 2016; 1 de cada 6 niños en países en desarrollo presenta un peso bajo respecto a su edad, 1 de cada 4 niños en el mundo padece un retraso en su crecimiento. “el hambre y la malnutrición son el principal riesgo de salud a nivel mundial, incluso mayor que el sida, la malaria y la tuberculosis juntos” (Organización de las Naciones Unidas, 2017).

A pesar de los logros que se han tenido en cuanto a la disminución de personas con malnutrición, parece ser que nuevamente la inseguridad alimentaria se encuentra a la orden del día. El problema de la malnutrición que afecta a millones de personas, es parte de la inseguridad, de conflictos, de la falta de una paz sostenible, así como un indicador de pobreza. La falta de recursos para acceder a los alimentos básicos se refleja en la inseguridad alimentaria (FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO, 2017).

De acuerdo al reporte sobre el Estado de Seguridad Alimentaria y Nutrición en el Mundo 2017 realizado por la FAO, UNICEF, WHO y WFP, se estima que hay 155 millones de niños con retraso de crecimiento en el mundo. De igual forma el debilitamiento por falta de nutrientes afecta a 52 millones de niños en el mundo y la obesidad se ha convertido en un serio problema.

La prevalencia de malnutrición durante el 2000 fue de un 14.7%, la cual disminuyó en 2013 llegando a 10.8%; sin embargo, la FAO estima que en 2016 subió a 11%; el número de personas que padecen inseguridad alimentaria ha pasado de 775 millones en 2015 a 815 millones en 2016, lo cual muestra que el problema se está elevando nuevamente (FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO, 2017, pág. 10).

La malnutrición que está presente en muchos Estados, no es sinónimo de una falta de alimentos, es decir que el alimento no escasea, sino que las personas que la presentan no tienen acceso a los alimentos por motivos económicos o de acceso. El 27.6% de los niños que viven en pobreza en México no tienen acceso a la alimentación (UNICEF, 2016). No es porque el alimento esté escaso en el país, de acuerdo a datos proporcionados por SEDESOL en México se desperdician 37% de los alimentos que se producen, 10.4 millones de toneladas al año (SEDESOL, 2015).

Es importante que tomemos en cuenta que el problema nutricional no solo se entiende como una falta de alimentos, un problema nutricional que va en aumento en estas últimas décadas es el sobrepeso y la obesidad, igual de alarmante que la malnutrición. Hay alrededor de 41 millones de personas con sobrepeso en el

mundo lo cual representa un incremento del 1 millones en comparación con 2000 (UNICEF, WHO, World Bank Group, 2017).

Trascendencia

“La seguridad alimentaria se da cuando todas las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable” (FAO , 2018).

La inseguridad alimentaria es un fenómeno que afecta a millones de personas en el mundo, la cual se relaciona con la pobreza. Se han llevado a cabo esfuerzos alrededor del mundo por disminuir la inseguridad alimentaria, la cual no significa que no haya alimentos suficientes para satisfacer la necesidad de la población, sino que no se cuenta con el acceso físico o los recursos para adquirir los alimentos; “esto explica que los indicadores de hambre tengan una distribución espacial muy similar a la de pobreza, y en partículas de la pobreza extrema” (Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano, 2012, pág. 26).

La pobreza está relacionada estrechamente con la inseguridad alimentaria, de ahí la importancia del derecho a una alimentación adecuada, el cual brindará las herramientas para que los ciudadanos puedan auto sustentar dicho derecho, ya que se puede convertir en un ciclo repetitivo, en el cual se vuelve a caer en la inseguridad.

El incumplimiento del derecho a una alimentación adecuada puede tener costos económicos, producto de los tratamientos de salud, ineficiencia educativa, así como de productividad. Estos costos son los costos totales por desnutrición. Los costos de salud los podemos identificar en el gasto de tratamientos, medicamentos, análisis médicos y la gestión de recursos humanos, así como infraestructura. Consecuencias de esta malnutrición que se tengan en las primeras etapas de vida estarán estrechamente ligadas con su salud en su etapa adulta.

Las enfermedades no transmisibles que pueden generar costos, no solo para el Estado, sino para el mismo individuo. Gastos derivados de los tratamientos, diagnósticos, consultas, lo cual tendrá de igual forma un impacto directo en su productividad que se traduce, en algunos casos en menores ingresos. Esto quiere decir que la importancia de la nutrición tiene efectos directos en la economía (Fernandez, Martínez, Carrasco, & Palma, 2015).

“La mayor probabilidad resultante del perfil epidemiológico de las personas desnutrida aumenta proporcionalmente los costos públicos en el sector salud, lo que a nivel agregado equivale a la suma de interacciones entre la probabilidad de desnutrición de cada grupo humano, la probabilidad de que dicho grupo sufra cada una de las enfermedades debido a dicha desnutrición y los costos de atención de dicha patología” (Fernandez, Martínez, Carrasco, & Palma, 2015, pág. 35).

En cuanto a los costos educativos, los déficits de nutrientes limitan la capacidad de aprendizaje de un menor, lo cual se verá traducido en un ingreso tardío, repitencia, deserción y bajo nivel educativo. Estas consecuencias tienen un impacto económico, pues el costo de que el menor repita el año, se incorpore tarde, se traduce en un gasto más para el sistema educativo que tendrá que solventar con recursos humanos, así como material educativo e infraestructura. De igual forma hay escuelas que proporcionan alimento a los niños, lo cual incrementa el gasto del ciclo escolar.

A todos estos gastos, se debe de incorporar el gasto que las familias tendrán que realizar, para los exámenes de salud o para solventar los gastos de estudios académicos extras debido a las consecuencias de la malnutrición. Es importante considerar que estas repercusiones educativas y de salud tendrán un impacto directo en la productividad de la persona.

Alrededor de 2.4% de los menores que repiten año, 540,000 alumnos, se puede asociar con desnutrición en los primeros años de vida. Se estima que los costos

indirectos³ por sobrepeso y obesidad durante el 2014 en México alcanzaron los 72,000 millones de pesos, 0.4% del PIB, mientras que los costos directos⁴ rondaron los 151,894 millones de pesos, lo que es el 0.9% del PIB (Fernandez, Martínez, Carrasco, & Palma, 2015).

Dichas consecuencias no solo serán consecuencias económicas, sino también de tiempo, pues el individuo deberá invertir un mayor tiempo ya sea a cuestiones de salud o a cuestiones académicas, que se verá reflejado en una menor productividad, lo cual tendrá un impacto en su poder adquisitivo. Haciendo de esto un ciclo repetitivo.

El derecho a la alimentación está ligado con el desarrollo económico y social, lo que quiere decir que tener acceso a la alimentación influirá en la productividad del adulto, así como en el desarrollo académico de los niños determinando su aprovechamiento y el rol que jugarán en la sociedad, por lo que de tener un buen aprovechamiento académico impactará en el desarrollo económico del país, generando sociedades más productivas.

Es importante establecer las condicionantes para los problemas de malnutrición, en los que podemos agrupar en tres⁵, medioambientales, socioculturales-económicos y político-institucionales. Estos factores determinarán el estado nutricional de la persona tomando en cuenta su ciclo de vida (Fernandez, Martínez, Carrasco, & Palma, 2015).

La malnutrición⁶ se puede presentar en cualquier etapa de la vida, y tener consecuencias para etapas posteriores. La desnutrición puede iniciar desde el útero, es decir que la madre es clave en la nutrición de un menor. Si la madre al

³ Mortalidad, ausentismo, discapacidad.

⁴ Atención médica a las enfermedades no transmisibles producto del sobrepeso y la obesidad.

⁵ Los factores medioambientales se definen por el entorno en el que se vive. Los socio-culturales económicos son la pobreza y desigualdad. Y los factores políticos son los programas gubernamentales que existan para apoyar la nutrición de la población.

⁶ De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, podemos entender por malnutrición: a) Desnutrición, carencia o insuficiencia de micronutrientes (falta de vitaminas y minerales importantes)

b) Sobrepeso, obesidad y enfermedades no transmisibles relacionadas con el régimen alimentario. (Organización Mundial de la Salud , 2016)

momento de estar gestando presenta anemia o algún problema nutricional, esto impacta de forma directa al feto, que puede nacer de talla chica o con un peso menor al adecuado⁷ (Fernandez, Martínez, Carrasco, & Palma, 2015).

Es de vital importancia cuidar al menor durante los primeros 5 años de vida, ya que serán determinantes para su futuro. Durante 2016, 51.7 millones de niños en este rango de edad presentaban un debilitamiento nutricional, 17 millones era un problema severo (FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO, 2017, pág. 13).

De acuerdo a la ENSANUT⁸ “la salud de los niños se encuentra en el centro de las preocupaciones de la agenda global en salud” (Instituto Nacional de Salud Pública, 2012, pág. 55), de igual forma el informe reconoce como la desnutrición es un factor que a mediano y largo plazo afecta el rendimiento escolar e intelectual repercutiendo en ingreso laboral y por ende en el desarrollo económico y social del país.

Impacto

Los derechos humanos no son solo un marco de referencia, sino un conjunto que “puede guiar y orientar las políticas públicas de los Estados y contribuir al fortalecimiento de las instituciones democráticas” (Abramovich, 2006, pág. 15). El derecho a la alimentación adecuada va más allá de no sentir hambre, es un derecho que fortalecerá a la sociedad creando desarrollo social y económico.

El presente trabajo pretende seleccionar indicadores para el monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada, con el propósito de monitorear el estado del derecho mencionado en el estado de Jalisco. De esta forma se podrán generar reportes para informar a los actores involucrados, ya sea para toma de

⁷ El ambiente intrauterino imprime en el feto características metabólicas que influyen en su desarrollo nutricional, lo cual puede llevarlo a desarrollar obesidad o alguna enfermedad no transmisible. Pues los genes se adaptarán a vivir en situaciones similares lo cual durará hasta después de su nacimiento, esto se conoce como Síndrome Metabólico de Barker.

⁸ La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición se encarga de la recolección de datos ofreciendo un diagnóstico de las condiciones de salud de los mexicanos, así como el trabajo del sistema de salud y los logros alcanzados. El Sistema Nacional de Encuestas se puso en marcha en el año 1986 (Instituto Nacional de Salud, 2016).

decisiones, como guía para políticas públicas y para informar a la sociedad civil sobre la situación actual, para avanzar así hacia una realización plena del derecho con miras a impactar en el desarrollo social.

La evaluación y monitoreo del derecho humano a una alimentación adecuada es de vital importancia para asegurar el cumplimiento del derecho, de acuerdo a la realización progresiva, dará las bases para estrategias específicas que ataquen los problemas derivados de los problemas sociales que generan una mala alimentación.

De acuerdo a las Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada podemos encontrar que:

...considerar la posibilidad de adoptar una estrategia nacional basada en los derechos humanos para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional como parte de una estrategia de desarrollo... (FAO, 2004).

Los derechos humanos más allá de una declaración voluntaria por parte de los Estados, deben fungir como una guía al desarrollo sostenible, tomando en cuenta los instrumentos internacionales para la realización progresiva de cada uno de ellos. Su monitoreo será la pauta para proponer programas de cambio que generen un impacto positivo en el desarrollo de cada nación.

MARCO TEÓRICO

Derechos Humanos

La lucha por la protección de los derechos humanos no ha sido algo sencillo, sin embargo, se han logrado progresos que conllevan compromiso, tanto de la sociedad civil como de los Estados, la reforma constitucional del 2011, incorpora a los derechos humanos al bloque constitucional, plasma los compromisos del gobierno por avanzar en la protección y promoción de los derechos fundamentales. Se ha logrado plasmar su importancia en constituciones y tratados

internacionales, a continuación, se describe cuales son los derechos humanos, así como los sistemas de protección y las obligaciones de los Estados para lograr su pleno cumplimiento, tomando en cuenta la progresividad.

Clasificación

Los derechos humanos abarcan las necesidades básicas de una persona para llevar una vida con dignidad. Los podemos encontrar clasificados en generaciones dependiendo el momento en que se fueron reconociendo, la clasificación no quiere decir que unos sean más importantes que otros o que exista alguna clase de jerarquía, es meramente circunstancial.

Todos los derechos humanos son igual de importantes y unos dependen de otros para su pleno disfrute, todos los derechos ahí englobados son obligación de los Estados y por tanto conceden obligaciones.

Entre las clasificaciones podemos encontrar los Derechos Civiles y políticos, también llamados de primera generación. Los de segunda generación, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la tercera generación⁹ que se agrupan los que corresponden a personas o colectividades que comparten intereses en comunes. De igual forma es importante mencionar los derechos de cuarta generación, los cuales se han venido desarrollando a finales del siglo XX, en los que encontramos la protección al acceso de nuevas tecnologías (Comisión Nacional de los Derechos Humanos , 2017).

⁹ Los derechos de tercera generación son aquellos de interés en común como:

- El derecho a disfrutar de un medio ambiente saludable y no degradado.
- El derecho al desarrollo.
- El derecho a la paz.
- El derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- El derecho a la protección de los datos personales.
- E derecho al patrimonio de la humanidad (Aministia Internacional, 2017).

Protección y obligaciones

La protección de los derechos humanos no es algo fácil, trae consigo obligaciones que los Estados aceptan al momento de ratificar tratados internacionales en la materia, “La jurisprudencia internacional ha sostenido que las obligaciones de respetar los derechos humanos y de garantizar su goce y pleno ejercicio constituyen el fundamento genérico de la protección de los derechos humanos” (Dulitzky, 2004, págs. 82-83).

Las obligaciones principales son, respeto, protección, garantía y promoción. Cada una de estas obligaciones trae consigo otras obligaciones y deberes particulares, que son al mismo tiempo interdependientes, es decir que se necesitan unos de otros para su pleno funcionamiento (Salas, 2011). El respeto constituye la obligación del Estado de reconocer y no violar dichos derechos, la protección, por su parte es una obligación positiva, en la que el Estado debe de proveer los organismos necesarios para la protección de los derechos, en esta obligación nos encontramos también a la prevención y promoción de los derechos humanos.

Por su parte la obligación de garantizar no queda en el simple disfrute de los derechos humanos, esta obligación la podemos ver como progresiva, es decir que los Estados deben de ampliar sus facultades, su maquinaria jurídica y habilidades para poder ampliar el disfrute de los derechos; como se puede observar en el PIDESC hasta el máximo de los recursos que disponga (Dulitzky, 2004).

La promoción de los derechos, por su parte, es una de las obligaciones más importantes, pues es esencial que los Estados hagan saber estos derechos a sus ciudadanos, que los promuevan constantemente para que todas las personas sepan a que tienen derecho, esta obligación es esencial para proteger los derechos y hoy en día vemos como el papel de nuevos actores es esencial para esta obligación, que si bien la obligación cae principalmente sobre los Estados “puede trasladarse a terceros, es una obligación positiva, porque impone el deber de mover, de accionar, de realizar trabajos, que faciliten a las personas el ejercicio

y disfrute de sus derechos humanos, sin que esté limitada a acciones específicas” (Torres Menchaca, Promoción de Derechos Humanos, 2012, pág. 6)

Los principios de los derechos humanos son universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y nos dejan claro que las obligaciones son positivas, se adaptan al contexto de cada ciudadano para atender a su realidad, todos los derechos son igual de importantes y todos merecen una protección primordial pues dependen uno de otros, el Estado debe trabajar continuamente sin retrocesos para lograr su objetivo del goce pleno de estos derechos y promover con ello el desarrollo.

Sistemas de protección de los Derechos Humanos

Para proteger a los Derechos Humanos podemos encontrar diferentes mecanismos a los que llamamos sistemas de protección. Dichos sistemas están formados por un conjunto de normas, dentro de las Relaciones Internacionales se define como “conjunto de principios, normas, reglas y procedimientos de toma de decisiones adoptados y establecidos por los Estados para regular las interacciones en un área temática específica de la esfera internacional” (Anaya Muñoz, 2014, pág. 64).

Podemos identificar 4 regímenes internacionales que sientan las bases para la cooperación de los Estados en materia de derechos humanos, el régimen universal, el europeo, interamericano y africano. Estos 4 sistemas tienen como objetivo la promoción, protección y seguimiento del cumplimiento de obligaciones a las cuales los Estados se comprometieron mediante los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El régimen universal tiene sus cimientos en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y se puede dividir en dos sub regímenes, el basado en la Carta que tiene como órgano principal al actual Consejo de Derechos Humanos, antes Comisión de Derechos Humanos, y el que gira alrededor de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos. Es importante resaltar una diferencia entre

estos dos sub regímenes, la cual es de gran influencia para sus labores, la comisión está conformada por representantes de los Estados parte de la ONU, lo cual politiza sus labores, pues no debemos olvidar que cada Estado tiene su propia agenda de política internacional que puede o no estar 100% acorde a la misión, mientras que los órganos de tratados están conformados por expertos en la materia del tratado.

Los Estados deben de presentar de manera periódica un reporte con sus avances y retos, de esta forma los comités regresan un informe de observaciones finales, en los cuales realizan recomendaciones a los Estados, es importante tener en cuenta que estas recomendaciones no son vinculantes, sino meramente observaciones y áreas de oportunidad, a las cuales los Estados le dan seguimiento de acuerdo a sus normas internas y posibilidades.

En cuanto a los regímenes interamericano, europeo y africano, a pesar de que han avanzado a un ritmo diferente y con distinta profundidad podemos encontrar similitudes, como que ninguno tiene la capacidad de obligar al cumplimiento de las normas internacionales, “la mayoría de estos regímenes o sub regímenes realizan en la actualidad funciones de monitoreo (y por tanto se pueden considerar “regímenes de implementación”)” (Anaya Muñoz, 2014, pág. 95).

De igual forma todos estos sistemas reciben peticiones individuales abriendo así la puerta a un nuevo actor, la sociedad civil, que ha estado tomando cada vez más presencia en la promoción y protección de los derechos humanos.

En el Sistema Universal podemos identificar diferentes instrumentos internacionales, entre los que encontramos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño¹⁰, entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, su artículo 2 párrafo 2 hace clara la responsabilidad del Estado por garantizar la protección del menor. Todos los Estados que han ratificado dicha convención se han comprometido a velar por la protección de los niños y niñas, reconociendo que los niños son sujetos de derecho.

De acuerdo a Luigi Ferrajoli en su obra Sobre los Derechos Fundamentales, 1999 página 37, los derechos fundamentales son aquellos que corresponden universalmente a todos los seres humanos en cuanto dotados del status de persona, ciudadanos o personas con capacidad de obrar.

Con la reforma constitucional del 2011 en materia de derechos humanos, el artículo primero, página 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos que esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”

Esto quiere decir que los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen un rango constitucional, por lo que son vinculantes para todos los agentes estatales y es su deber hacerlos cumplir, “es menester que todos los estudiantes de derecho y de todos los abogados mexicanos conocer estos tratados y en su caso hacerlos valer en los juicios o procedimientos en los que resulten aplicables” (Carbonell, 2015, p.37)

El Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

El derecho a la alimentación fue reconocido desde la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 su artículo 25 establece que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,

¹⁰ La Convención de los Derechos del Niño tiene 3 protocolos que la complementan: 1) Protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil. 2) Protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados. 3) Protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los Derechos del Niño.

el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Ese fue el inicio del reconocimiento del derecho a una alimentación adecuada, a partir de ahí diferentes instrumentos internacionales comenzaron a emerger como parte del Sistema Universal, el 6 de noviembre de 1974 la aprobación de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición¹¹, dejaron por sentado que todo hombre, mujeres y niños tienen el derecho a no padecer hambre y malnutrición, pues reconocen la importancia del derecho como parte de su desarrollo social; el reconocimiento de la interdependencia del derecho a la alimentación a otros derechos humanos es importante, pues establece la base de su alcance, es un derecho que sustentará otros derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1976)¹², en su artículo 11, establece que los Estados parte reconocen el derecho a tener un nivel de vida adecuada, incluyendo la alimentación; el párrafo 2 aborda el reconocimiento de toda persona a estar protegida contra el hambre, así como las medidas que tomarán los Estados para poder abordar el derecho.

El 17 de noviembre de 1996 durante la Cumbre Mundial sobre la alimentación se creó el plan de Acción y la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial, los Estados declaran “el derecho de toda persona a tener acceso a

¹¹ La Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 3348 (XXIX) el 17 de diciembre de 1974.

¹² “3 enero 1976. Entrada en vigor Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales La labor sobre el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se inició en 1951 y el Pacto fue aprobado por la Asamblea General de la ONU en 1966. El artículo 11 del Pacto reconoce “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado [...] incluyendo una alimentación adecuada”, así como” el derecho fundamental de toda persona a estar protegida del hambre”. En marzo de 2016 hay un total de 164 Estados Partes del Pacto” (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2017)

alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona no padecer hambre” (FAO, 2001).

El derecho a la alimentación esta erróneamente comprendido si se toma como la obligación del Estado a suministrar alimentos gratuitos. Si bien existen casos de excepción como lo son las guerras, crisis humanitarias, desastres naturales, pobreza extrema, en un contexto en donde estos factores no estén en juego, el derecho a la alimentación se entiende como un derecho a tener acceso a los alimentos (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, 2010).

La forma en la que los individuos pueden tener acceso a los alimentos, es por medio de su trabajo, es decir que ellos mismos son responsables de adquirir sus propios alimentos. El Estado entonces está encargado de suministrar los recursos necesarios para que este derecho sea sustentado.

Es aquí donde nuevamente se encuentra la interdependencia de derechos, es decir que, para que un individuo pueda tener acceso a adquirir alimentos, puede darse de dos formas, una debe tener acceso a los recursos productivos para poder cultivar sus alimentos o bien tener acceso a un trabajo que le permita adquirir los recursos necesarios para adquirir sus alimentos.

La malnutrición se puede presentar cuando hay una carencia de vitamina A, trastornos por carencia de yodo (TCY), anemias por carencia de hierro, es decir que el organismo no está recibiendo los nutrientes adecuados; lo cual se puede presentar cuando hay una ingesta de alimentos desbalanceados (FAO, 2002). Los factores culturales también juegan un papel importante al momento de llevar una dieta balanceada, sin embargo, es importante resaltar que la malnutrición puede presentarse por falta de alimentos o por una alimentación no adecuada, que posteriormente puede producir enfermedades crónicas no transmisibles.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su observación general número 12 establece que "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico" (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales , 1999) de aquí se puede concluir que el Estado tiene como obligación el asegurar el acceso a los alimentos tomando las medidas necesarias para llevarlo ya sea a zonas marginales, regulando el mercado, controlando precios y promoviendo el desarrollo económico y social para que los ciudadanos puedan tener los medios para acceder a este derecho de forma que se haga autosustentable.

De igual forma la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, (1981)¹³, establece su preocupación de que en situación de pobreza la mujer tiene acceso mínimo a la alimentación, más no le da al Estado la responsabilidad de alimentarla sino de proveerla de igualdad de oportunidades para que adquiera herramientas que le permiten satisfacer sus derechos.

El Protocolo de San Salvador¹⁴ establece la importancia del derecho a la alimentación en el artículo 12, en el párrafo 2 afirma que "Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia" (Protocolo de San Salvador, 1988).

Reconocimiento explícito

El derecho a la alimentación adecuada es fundamental para el desarrollo, se encuentra en varios instrumentos internacionales, como se ha visto, algunos

¹³ El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

¹⁴ Protocolo adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Estados incluso lo han integrado a sus constituciones, de acuerdo a información proporcionada por el sitio del Derecho a la Alimentación de la FAO, 30 países lo han incluido.

En el caso de México, se encuentra en el artículo 4 constitucional, en el que se establece “Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará” de igual forma con la reforma del 2011, como se vio anteriormente, los tratados de derechos humanos que México ha ratificado adquirieron un rango constitucional.

“Art.1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”

El reconocimiento que se hace en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, CPEUM, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos los coloca en un rango constitucional, es decir equiparable a las normas ahí establecidas. Lo cual coloca a los derechos humanos como parte del bloque de constitucionalidad¹⁵, su existencia implica identificar todas las normas y valores que aun cuando no estén expresamente establecidas en la Constitución escrita, son materialmente constitucionales, esto quiere decir que aun cuando la CPEUM no profundice en el derecho a una alimentación adecuada más allá del art. 4,

¹⁵ El bloque de constitucionalidad parte del supuesto según el cual “las normas constitucionales no son solo aquellas que aparecen expresamente en la carta sino también aquellos principios y valores que no figuran directamente en el texto constitucional, pero a los cuales la propia Constitución remite” (Yepes, 2008)

dicho derecho se encuentra en los tratados internacionales lo cual lo pone en un rango jerárquico constitucional.

Como se mencionó anteriormente, solo 30 Estados han incluido el derecho a una alimentación adecuada explícitamente en sus constituciones, otro ejemplo de dicha incorporación es el Estado de Ecuador “Art.13. el derecho a la alimentación incluye el acceso libre y permanente a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para una alimentación sana, de calidad, de acuerdo con la cultura, tradiciones y costumbres de los pueblos”.

Reconocimiento implícito

De igual forma se hace referencia al derecho a la alimentación implícitamente cuando se hace referencia a otros derechos, es decir que la forma de interpretar los derechos jugará un papel determinante a la hora de exigir el goce de los derechos humanos.

Al ser interdependientes, se puede inferir que, al hablar del derecho a una vida digna, el derecho a la alimentación se encuentra cubierto; al hablar del derecho a un trabajo remunerado también se cubre el derecho a una alimentación adecuada. El derecho a la vida o el derecho a no ser sometido a tortura o tratos crueles e inhumanos podría de igual forma ser interpretado como el derecho a tener una alimentación adecuada. De igual forma el derecho a la educación está estrechamente relacionado con el derecho a la alimentación, pues es indispensable para poder ejercer el primero, lo cual posteriormente les brindará las herramientas para continuar auto sustentando el derecho a la alimentación.

Un claro ejemplo del alcance del derecho a una alimentación es el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay¹⁶ de la Corte Interamericana de

¹⁶ “En 1993 los miembros de la Comunidad decidieron iniciar los trámites para reivindicar las tierras que consideran como su hábitat tradicional. Se interpusieron una serie de recursos, lo cuales no generaron resultados positivos. Desde el año 1996, parte de la Comunidad Yakye Axa está asentada al costado de una carretera. En este lugar se encuentran asentadas un número que oscila entre 28 a 57 familias. El grupo restante de miembros de la Comunidad Yakye Axa permanecen en algunas aldeas de la zona” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2015).

Derechos Humanos, en donde se alegan violaciones al art. 25 de la Convención. Por su parte la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, en su reporte recomendó que se debieran adoptar medidas para garantizar el derecho a la propiedad y posesión de tierras de la Comunidad Indígena Yakye Axa, terminar con el estado de emergencia alimenticia, médica y sanitaria de la comunidad.

A esta comunidad se le estaba despojando de sus tierras ancestrales para poder edificar, las constructoras incluso levantaron quejas ante el ministerio público para acusar a miembros de la comunidad de traspaso e invasión en propiedad ajena. A raíz de esto tuvieron que asentarse a un lado de la carretera, pues se les prohibía el acceso a sus tierras. Las condiciones en las que vivían eran deplorables, pues no contaban con los recursos para su sustento.

La prohibición de acceder a sus tierras no solo los obliga a vivir en condiciones indignas a un costado de la carretera, sino que tenía repercusiones alimenticias, pues no tenían acceso al recurso que los proveía de alimento, no podían recolectar frutos, cazar o tener acceso a agua. Es importante hacer énfasis en este punto, pues podemos observar como el recurso que les daba alimento, su tierra, no estaba disponible.

Otro punto a resaltar de caso, es la educación de los niños, sus derechos estaban siendo violentados de una forma inimaginable, pues no solo no tenían acceso a alimentos, vivían en situaciones indignas, sino que no tenían acceso adecuado a educación.

Retomando el nexo que tiene la alimentación con el desarrollo social y económico. Los niños no contaban con condiciones dignas para su estudio, y aunado a eso presentaban síntomas de desnutrición, lo cual les impediría tener las condiciones necesarias para su desarrollo. Lo cual implica una agresión a sus proyectos de vida, pues no se les está proveyendo del cuidado necesario que marca la Convención de los Derechos del Niño. Esto no es solo una agresión hacia sus proyectos de vida, sino hacia el desarrollo del económico y social del país.

La Corte en referencia a este caso ha establecido que las condiciones en las que la Comunidad había vivido impactan negativamente la debida nutrición, pues no contaban con acceso a su recurso para obtener alimentos. La corte señala la importancia de que el Estado preste especial atención a los niños y niñas afectados, pues su obligación es cuidar el interés superior del menor, como lo señala la Convención de Derechos del Niño.

Es importante resaltar el alegato de la comisión, párrafo 157 inciso c, “la falta de garantía efectiva del derecho de propiedad de la Comunidad ha significado colocar a sus miembros en una situación de desprotección extrema que ha implicado la muerte de varios de sus miembros por causas que habrían podido evitarse con una adecuada alimentación y asistencia médica” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005, pág. 84) en este párrafo podemos observar cómo se adjudica al despojo de tierras como principal factor de su desprotección, pues este es el recurso del cual ellos conseguían sus alimentos, es decir que el Estado no es culpado por no brindar alimentos gratuitos sino por no garantizar su derecho a la propiedad.

Elemento de progresividad

El Estado debe de asegurarse que sus ciudadanos tengan acceso ya sea a conseguir su propio alimento, pesca, casa, cosecha, o a comprar alimentos, lo que trae consigo el derecho a adquirir trabajo. Sin embargo, existe un elemento importante que aún no se ha considerado, el elemento progresivo.

Debido a las circunstancias económicas y sociales de los Estados, algunos derechos tienen carácter progresivo, es decir que el Estado actuará hasta el más alto nivel de sus recursos, esto no quiere decir que esto satisfaga el derecho completamente, sino que se hará de forma progresiva.

Para explicar la medida progresiva, se analizará un caso mexicano, cuyo fallo se dio considerando los mecanismos internacionales de derechos humanos. En el año 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 1219/2015, falló en contra del quejoso que exigía alimentación gratuita en la

escuela de su hijo, tomando como referencia los informes y reportes del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, una de sus conclusiones fue que “los Estados únicamente están obligados a promover las condiciones necesarias para que las personas puedan acceder a los medios necesario para poder ejercerlos” (Suprema Corte de Justicia de la Nación , 2015) refiriéndose al derecho a la alimentación.

La SCJN hace referencia a la progresividad del derecho, mencionando que la obligación del Estado de facilitar el derecho a la alimentación estará condicionada por la capacidad económica y fáctica de los Estados, es decir que se crearán nuevos programas, se darán recursos y se otorgarán facilidades, de acuerdo al presupuesto con el que cuente el Estado.

Los niños merecen una especial atención en cuanto a cuidar sus derechos, pues son un grupo vulnerable. Sus derechos están estrechamente relacionados con sus proyectos de vida y con el rol que jugarán en nuestra sociedad futura.

El derecho a la alimentación está ligado con el desarrollo económico y social, lo que quiere decir que tener acceso a la alimentación influirá en el desempeño académico de los niños determinando su aprovechamiento y el rol que jugarán en nuestra sociedad, es decir que de tener un buen aprovechamiento académico impactará en el desarrollo económico del país, generando sociedades más productivas.

El derecho a la alimentación está reconocido por los sistemas de protección de derechos humanos, tanto el universal como regional. Por lo que los Estados han adquirido obligaciones de proteger y promover este derecho, dentro de sus capacidades, progresividad.

Con esto se puede concluir que el Estado está obligado a proveer los recursos para que los ciudadanos puedan tener acceso a una buena alimentación, es decir que el derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentando sino un derecho autosustentable, el Estado no deber entregar los alimentos listos para su consumo, sino que debe de facilitar el acceso.

En comunidades remotas, puede apoyar el comercio local, creando programas que permitan que esas comunidades sean autosustentables, que sean capaces de conseguir su propio alimento. De igual forma facilitando el acceso al empleo, dotando a sus ciudadanos de las medidas necesarias para conseguir empleo remunerado que les dé acceso a comprar alimentos. La protección está encaminada a proteger los mercados, supervisando los precios de las canastas básicas, cuidando de que no existan monopolios que dificulten el acceso.

Si existen casos en donde el Estado deberá de proveer los alimentos o facilitar el acceso a los mismos por medio de programas, siempre y cuando se trate de situaciones de especial vulnerabilidad o emergencias.

Esto no quiere decir que los niños y niñas deban de trabajar por su alimento, sino que sus tutores son los encargados de proveer los alimentos y el Estado debe de facilitar que ellos tengan el acceso a proveer los alimentos necesarios.

El derecho a la alimentación de un menor es especialmente importante, pues es vital que los menores tengan acceso a la alimentación para que tengan un buen rendimiento, lo cual generará un ciclo, el menor es bien alimentado lo cual beneficiará su aprovechamiento académico generando un impacto en el desarrollo económico del país, y posteriormente podrá satisfacer su propio derecho a la alimentación y ser el proveedor del derecho para su familia.

Seguridad alimentaria

De acuerdo a la FAO la seguridad alimentaria “se da cuando las personas tienen acceso físico, social y económico permanente a alimentos seguros, nutritivos y en cantidad suficiente para satisfacer sus requerimientos nutricionales y preferencias alimentarias, y así poder llevar una vida activa y saludable” (FAO, 2012).

Esto quiere decir que las personas deben de tener el alimento de forma accesible, es decir debe de existir movilidad que permita tener las cantidades necesarias, es importante resaltar que para tener una nutrición adecuada deben de ingerirse cierto número de calorías y nutrientes, correspondientes a las características de

las personas, por lo que el alimento debe de estar disponible en las cantidades necesarias.

Se puede decir que la seguridad alimentaria tiene cuatro pilares:

1. Disponibilidad de alimentos: se debe tomar en cuenta la relación economía y de producción de la población a nivel local regional y nacional.
2. Acceso a los alimentos: adecuadas, apropiados y accesibles para una nutrición adecuada.
3. Utilización: uso adecuado de los alimentos, agua y saneamiento.
4. Estabilidad: acceso adecuado y continuo a los alimentos (Orozco Hernández, Jiménez Rodríguez, & López, 2016).

Es imperativo que las políticas públicas, los programas de desarrollo social se enfoquen en lograr una seguridad alimentaria para la población, la cual debe de tomar en cuenta no solo el acceso a los alimentos sino los alimentos adecuados; de igual forma se debe enfatizar la nutrición adecuada, lo cual abarca no solo la carencia de alimentos sino la ingesta de los micronutrientes necesarios, para prevenir de esta forma problemas de salud que puedan tener un impacto en el desarrollo integral de la sociedad.

La pobreza y la desigualdad debe de ser abordada para que la población pueda llegar a esta seguridad alimentaria, “la reducción del consumo de cultivos y el alto costo de frutas y verduras en México ha llevado a que la población coma alimentos chatarra que son más baratos, lo que se traduce en muchos casos de morbilidad y mortalidad” (Enciso, 2017).

Los costos económicos y sociales de la malnutrición impiden el desarrollo integral, pues traen consigo costos para el gobierno como las personas y sus familias, costos directos de salud o costos de productividad que afectarán su ingreso y por ende la calidad de vida que puedan llegar a tener. Es imperativo abordar el tema desde una perspectiva de derechos humanos que traiga consigo un beneficio para sociedad como tal.

Soberanía Alimentaria

La soberanía alimentaria es un concepto clave que ha tomado fuerza, haciendo referencia al derecho de los pueblos a elegir sobre su derecho a una alimentación. Pone los alimentos en el centro de las políticas públicas tomando como base que son más que una simple mercancía.

El valor de los alimentos y los métodos de vida sostenible, respetando el trabajo de los proveedores. Cuidando el mercado de los precios bajos de compañías grandes, de forma que proveedores pequeños tengan una competencia justa.

La soberanía alimentaria toma en cuenta el contexto del derecho a una alimentación adecuada, cuidando el medio ambiente, a los proveedores, promoviendo habilidades, y un desarrollo sostenible.

Este concepto pone en manos de los pueblos el control de su derecho a la alimentación, es decir que ellos mismos son los responsables de producir, administrar sus tierras y todos los insumos necesarios para lograrlo, respetando su cultura; “los productores, distribuidores y consumidores como el eje central de las políticas alimentarias, dejando de lado las exigencias de los mercados y de las empresas, defendiendo no solo sus propios derechos, sino también los de las futuras generaciones”(Nyeleni, 2007).

Propone descolonizar el derecho a la alimentación, permitiendo que los pueblos lo construyen de acuerdo sus necesidades y empoderándolos. Otorgando los recursos necesarios, como lo marca el derecho a la alimentación adecuada. De esta forma podrán auto sustentar su derecho y avanzar hacia un goce pleno.

Poniendo el derecho a una alimentación en manos de las personas y su poder de decisión.

Desarrollo Social

El desarrollo es algo que está constantemente en debate, políticas públicas para el desarrollo, planes de desarrollo, reportes sobre el desarrollo, constantemente se cuestiona el desarrollo de algunos Estados contra otros, pero ¿Qué es realmente el desarrollo?

En 1949 durante el discurso de Harry S. Truman, se declaró al hemisferio sur como una región subdesarrollada, lo que colocaba al Norte como un ejemplo de desarrollo, una idea impuesta de la aspiración del Sur, “el desarrollo ha sido un arma en la competencia entre sistemas” (Sachs, 1996, pág. 14). Importante situarnos en el contexto de este discurso, Estados Unidos se encontraba en una carrera por el poderío internacional, dos superpotencias se disputaban el liderazgo internacional y el estatus quo era frágil.

El desarrollo fue considerado como una meta y no el fin para un objetivo en común, una meta impuesta por otros Estados en una lucha de poder. El desarrollo fue entonces concebido como sinónimo del crecimiento económico. Se entendía al desarrollo como el medio para alcanzar la acumulación de bienes y servicio, riqueza (Ventura, 2015).

De acuerdo a las Naciones Unidas, el desarrollo en los últimos años ha sido grande pero desigual. Es decir que existen Estados subdesarrollados que no han logrado avanzar en sus objetivos, lo cual genera inestabilidad política y social dentro de sus territorios.

Entonces si el desarrollo es avanzar hacia un objetivo, que ha sido impuesto por otros Estados con un poder económico superior, podemos inferir que los países subdesarrollados son los pobres, los que aún no cuenta con las mismas capacidades o tienen una mayor inestabilidad política y social debido a su población no desarrollada, es decir que el desarrollo “es pensar en el camino que existe entre un punto inicial y otro final, considerando al segundo un estadio mejor

que el primero” (Orozco Hernandez, Crocker Sagastume, & Vázquez, 2011, pág. 109).

El desarrollo puede llegar a entenderse como el crecimiento económico, que como consecuencia reducirá la pobreza, sin embargo, ya es una realidad que para reducir la pobreza y procurar el bienestar de las personas es necesario cambiar el enfoque de desarrollo equiparado solo a lo económico.

Este desarrollo que media el crecimiento económico se medía con el PIB, sin embargo, es ahora claro que el desarrollo no se puede medir solamente con un indicador económico de acumulación, la desigualdad y polarización de nuestra sociedad nos hace enfrentarnos a la realidad; el desarrollo abarca otros aspectos que contribuyen al bienestar de una sociedad.

Si el cumplimiento del derecho a una alimentación adecuada, tiene un impacto tanto en la productividad, salud y rendimiento académico, quiere decir que tiene un impacto en el desarrollo. El prestar una atención adecuada al cumplimiento de este derecho no solo ayudará al cumplimiento del resto de los derechos humanos sino impacta de manera positiva el desarrollo del país.

Ante el nuevo reto han surgido diferentes teorías para medir el desarrollo, las cuales no se basan solamente en el factor económico, sino que integran otras esferas. A continuación, se abordará el desarrollo humano y postdesarrollo como alternativas de este cambio.

Desarrollo Humano

Por años el desarrollo se ha medido bajo el indicador del Producto Interno Bruto per cápita, es decir que a mayor PIB mayor desarrollo, “en otras palabras, el crecimiento se convertía no solo en el medio para alcanzar el desarrollo sino en el fin del desarrollo mismo” (Griffin, 2016).

La evolución del concepto de desarrollo consigo ha traído nuevos paradigmas que hacen repensar el crecimiento económico como último fin de las naciones,

poniendo al individuo como parte principal y como herramienta misma de la nueva estrategia de desarrollo.

El desarrollo humano se propone un nuevo proceso basado en las capacidades de las personas, no se centra en la acumulación de la riqueza o el incremento de ingreso per cápita, sino que se propone que las personas tengan mayores opciones de bienestar.

Este nuevo concepto desafía la creencia de medir el desarrollo mediante el crecimiento económico, “el desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos” (PNUD, 2017).

El desarrollo humano trae consigo una nueva forma de medir el desarrollo en la cual se toma en cuenta el derecho fundamental de una vida larga, saludable y digna. Pone a la persona en el centro del desarrollo, sus necesidades, su interacción con la sociedad misma, más allá del ingreso que pueda tener.

Para esto se creó el Índice de Desarrollo Humano, el cual tiene como objetivo medir el progreso de un país basado en tres dimensiones básicas del desarrollo humano:

1. Disfrutar de una vida larga y saludable: condiciones de salud en los hogares, protección de salud, a través de un seguro, número de personas por dormitorio, acceso a agua y saneamiento, tipo de vivienda
2. Acceso a educación: esperanza educativa en niños y escolaridad alcanzada de adultos mayores de 25 años de edad.
3. Nivel de vida digno: ingreso laboral y no laboral por familia, ingresos laborales y no laborales per cápita.

Su cálculo se basa en estadísticas de las principales entidades nacionales, así como organismos gubernamentales y otras fuentes confiables. (PNUD, 2016)

“Es así que el Índice de Desarrollo Humano (IDH) permitió monitorear el progreso de las naciones con un instrumento que conjuga la longevidad de las personas, su educación y el nivel de ingreso necesario para una vida digna” (PNUD, 2017).

Postdesarrollo

El postdesarrollo nace como respuesta a la crítica del desarrollo entendido como crecimiento económico, ese desarrollo que sitúa a los países del tercer mundo como los subdesarrollados; su concepto

“parte de las premisas de que el desarrollo ya no tiene que ser el principio organizador central de la vida social, ni tomar lugar únicamente bajo la mirada de occidente, sino que con esta nueva concepción se busca la revaloración de las culturas vernáculas, la necesidad de depender menos de los conocimientos de expertos y más de los intentos de la gente común” (Orozco Hernandez, Crocker Sagastume, & Vázquez, 2011, pág. 19).

Esta corriente se basa en cuatro elementos básicos:

1. El desarrollo se crea como un discurso de posguerra que sitúa a los otros Estados como necesitados de una mano ayuda que los guie al desarrollo. En la época de posguerra, con los ganadores posicionando su poder en el nuevo status quo, se sitúa a los Estados que no forman parte del bloque occidental, como naciones necesitadas, que aún no alcanzan su máximo potencial, subdesarrollados, que necesitan una guía para llegar a sus objetivos, mismos que fueron impuestos por el bloque de Estados Occidentales.
2. La creación de las instituciones que reproducen las acciones del discurso, las instituciones de Breton Woods. Mediante el discurso del desarrollo se crearon instituciones como FMI, Banco Mundial, ONU, con el fin de fomentar la concepción del desarrollo basado en la concepción Occidental.
3. El desarrollo opera mediante una institucionalización del discurso que reproduce el conocimiento. Con el fin de fomentar el desarrollo, se crean organizaciones que reproducen esa concepción, de igual forma se

comienzan con proyectos centrados en el estudio miso del desarrollo, con el fin de ampliar la materia legitimizando el discurso.

4. El desarrollo se vuelve sinónimo de poder, olvidando a aquellos que se pretendía ayudar, es decir que los Estados desarrollados son los Estados poderosos, los que marcan la pauta a los demás para llegar al tan aclamado desarrollo. (Escobar, 2005).

El postdesarrollo propone una nueva posibilidad de crear discursos que no estén colonizados por el pensamiento del norte; cambiando de esta forma el concepto mismo de desarrollo transformando el objeto del desarrollo en un sujeto del desarrollo (Escobar, 2005).

ANTECEDENTES DEL OBSERVATORIO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Una vez establecido el alcance del derecho humano a una alimentación adecuada e importancia en el desarrollo social se pretende que el presente proyecto forme parte del Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, el cual a su vez forma parte del proyecto de investigación para el Modelo Logístico para el Aprovechamiento, Conservación y Manejo de Alimentos: Plataforma de alimentos.

Jalisco Sin Hambre

El proyecto Jalisco Sin Hambre, coordinado por el ITESO, pretende atender a los jaliscienses que viven en pobreza alimentaria, 1.3 millones. Recibió 20 millones de pesos por parte del Fomix del Conacyt¹⁷, en el proyecto se encuentran

¹⁷ Los Fondos Mixtos es uno de los dos instrumentos que conforman el Programa Presupuestario (Pp) S278 Fomento Regional de las Capacidades Científicas, Tecnológicas y de Innovación, que apoya el desarrollo científico y tecnológico estatal y municipal, a través de un Fideicomiso constituido con aportaciones del Gobierno del Estado o Municipio, y el Gobierno Federal, a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT, 2018).

colaborando el Tecnológico de Monterrey Campus Guadalajara, el CIATEJ¹⁸ y los bancos de alimentos de Guadalajara, Zapotlanejo y Tepatitlán.

En el año 2014 en Jalisco, la población en pobreza alimentaria fue de aproximadamente 1.3 millones de personas. Los bancos de alimentos de Guadalajara, Zapotlanejo y Tepatitlán atienden al 6% de esta población, por lo que la necesidad de contar con herramientas y procesos que puedan eficiente su labor es indispensable para continuar con el aboyo a sus beneficiarios (ITESO, CIATEJ, ITESM, ProSociedad, 2017).

Los problemas identificados, de acuerdo al Modelo logístico para el aprovechamiento, conservación y manejo de alimentos: plataforma de alimentos, en el desarrollo de labores de los bancos de alimentos son:

1. Falta de mayor numero de donaciones en buen estado.
2. Necesidad de fortalecer al personal de los bancos de alimentos.
3. Carencia de procesos de aseguramiento de la inocuidad y calidad de alimentos que se distribuyen.
4. Mayor alcance.
5. Ausencia de articulación entre los esfuerzos de los tres bancos.

El objetivo general del proyecto es desarrollar, implementar y evaluar estrategias y herramientas para hacer más efectivo el proceso de acopio, almacenamiento, conservación y distribución de alimentos. Entre sus objetivos específicos se encuentra el definir e implementar estrategias para incentivar la cantidad y calidad de donaciones de alimentos a los bancos de alimentos, definir y caracterizar a la población en condiciones de carencia alimentaria, desarrollar e implementar una plataforma tecnológica para mejorar la eficiencia de los procesos de captación, almacenamiento, conservaciones y manejo de alimentos en los bancos de alimentos.

¹⁸ Centro Público de Investigación del CONACYT que impulsa el desarrollo tecnológico del país mediante la generación de conocimiento de vanguardia y la aplicación innovadora de la biotecnología

Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada ¿Qué comemos?

Un observatorio promueve la reflexión e intercambio de conocimiento de un fenómeno estudiado, mediante la recopilación de información, monitoreo de indicadores y variables. Abonando así, a la generación de conocimiento crítico: los observatorios, de igual forma, facilitan y promueven la participación ciudadana, pues la recopilación de información de instituciones estatales ejerce presión para mayor transparencia y acceso (Angulo Marcial, 2009, pág.12).

El Observatorio del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada parte de la iniciativa del proyecto Jalisco Sin Hambre, por lo cual se alinea a sus objetivos.

El objetivo del Observatorio es diseñar e implementar una plataforma para difundir información y acciones para el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada, dichas acciones contemplan el monitoreo de políticas públicas, programas de gobierno y acciones federales en Jalisco. Su meta es la implementación y evaluación de dicha plataforma con la finalidad de difundir y promover acciones para el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada en el estado.

Su creación responde a la necesidad de consolidar el ejercicio del derecho humano a la alimentación adecuada por medio de la colaboración de los diferentes actores que participan; los actores tendrán acceso a la información recabada para poder así generar opinión y participación.

Los beneficios que tendrá el Observatorio, se podrán ver reflejados en diferentes grupos:

- 1) Beneficios para la comunidad científica: mediante investigación científica el Observatorio profundizará en el conocimiento respecto al derecho humano a la alimentación adecuada.

- 2) Beneficios para las políticas públicas: como una guía y fuente de información en materia del derecho humano a la alimentación adecuada, que pueda orientar la toma de decisiones o gestión de proyectos que incidan en dicho derecho.
- 3) Beneficios para la sociedad: como se ha visto a lo largo de este trabajo, es tanto responsabilidad del gobierno el garantizar el disfrute de los derechos humanos, como lo es de la sociedad civil, el mantenerse informados para exigir sus derechos. El Observatorio servirá de plataforma de información, abonando a la transparencia y toma de decisiones informadas, con acceso a los diferentes reportes creados, así como, a la información recolectada mediante la herramienta de monitoreo, que les dé una mejor visión del estado del derecho en el estado, lo cual incide directamente en el desarrollo social.

La herramienta para el monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada, formará parte del Observatorio, lo cual abonará a la recolección de datos que generen reportes para lograr los beneficios arriba mencionados.

OBJETO DE ESTUDIO

El presente trabajo de obtención de grado pretende la construcción de una herramienta para el monitoreo de los indicadores estructurales y de proceso del derecho humano a la alimentación adecuada en Jalisco; la cual formará parte del Observatorio *del derecho humano a la alimentación adecuada ¿Qué comemos?*

Como se vio anteriormente, uno de los principios de los derechos humanos es la progresividad, lo cual indica que la realización de los derechos se hará de forma gradual y continua de acuerdo a las capacidades máximas del estado, así que una herramienta que permita monitorear los avances abonará a dicha progresividad, de tal manera que se cuente con información comparativa que permita identificar los avances y áreas de oportunidad de forma que se puedan corregir de ser necesarias o reforzar.

De esta forma se podrá llevar un registro que permita informar del proceso a los actores involucrados.

Monitoreo

Los Estados son los principales obligados a respetar, promover y proteger los derechos humanos, cada uno de los adapta a su realidad y sus capacidades las diferentes estrategias para promover dichos derechos. La protección de los derechos humanos, está interrelacionada con el desarrollo, y debe entenderse como tal. El proteger un derecho es protegerlos todos.

Monitorear significa la observación de determinada situación que traiga como resultado una serie de recomendaciones o acciones que se deben tomar para continuar con los buenos resultados, o en su defecto para corregir la situación en miras de mejorar. Es un proceso que se hace a la par de la ejecución de programas o proyectos con el fin de recopilar la información para su análisis. Los elementos que se deben tomar en cuenta para el monitoreo son los siguientes:

1. Se lleva a cabo en un periodo de tiempo determinado.
2. Requiere la colección de información.
3. Observación continua de la información, examinación periódica e investigación documentada.
4. Estándares y normas son usadas como referencia para determinar los resultados de la observación.
5. Herramientas e instrumentos son utilizados para comprarlos con las normas establecidas.
6. El producto de un monitoreo tiene como resultado un reporte de la situación.
7. El reporte contiene una revisión de la situación, el cual contiene bases para tomar acción al respecto (Guzman & Verstappen, 2003, pág. 7)

Los resultados de un monitoreo serán la guía para futuros cambios en las acciones que se han hecho, es decir darán guía para la corrección; en el caso de

los derechos humanos, el monitoreo permite observar de cerca las acciones el Estado, como responsable principal, ha llevado a cabo para el cumplimiento de los derechos humanos.

Si bien se debe considerar el elemento de progresividad, los resultados del monitoreo llevarán una cronología que permita observar dicha progresividad a la que los Estados están comprometidos. Un monitoreo de derechos humanos debe de tomar en cuenta los principios de los derechos humanos, universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia.

Es importante diferenciar el monitoreo de la evaluación, pues si bien los procesos pueden ser similares la finalidad que cada uno tiene es diferente. Por su parte la evaluación se hace en un determinado y específico lapso de tiempo, se pretende crear conclusiones y generar aprendizajes para un futuro, centrándose en el impacto, alcance y evidencia de los resultados; mientras que el monitoreo se hace de forma continua, analizando y creando sugerencias para ajustar las acciones y de esta forma servir como guía para ajustar la gestión (ONU Mujeres, 2012).

El monitoreo centrado en derechos humanos puede tener la función de herramienta que impulse el desarrollo, incorporando enfoques que se apeguen a los principios de los derechos humanos “en el monitoreo de la formulación, el financiamiento, la implementación y los impactos de las políticas y programas, proyectos y actividades comunitarias pertinentes” (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014, pág. 9).

¿Por qué monitorear?

El elemento de progresividad es una constatación en materia de derechos humanos, implica gradualidad y progreso. El pleno cumplimiento de los derechos humanos no es algo que sucede de la noche a la mañana, pues en ellos convergen diferentes elementos que deben ser considerados, como la situación política, económica y cultural de cada país; se deben de definir metas, objetivos y planes de acción que llevan al cumplimiento pleno, no solo de un derecho sino de todos.

Esto implica que la situación de los derechos humanos debe de mejorar continuamente, no se debe de olvidar o bajar el ritmo del objetivo final.

“En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no solo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos humanos, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado Mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos” (Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, 2015).

Tomando esto en consideración, monitorear el derecho humano a la alimentación adecuada, permitirá llevar un registro de los avances o áreas de oportunidad que deben ser atendidas para atender dicho principio

Las directrices voluntarias sobre el derecho a la alimentación abordan la vigilancia, indicadores y punto de referencia en la número 17. Aquí se establece que los Estados pueden establecer mecanismos para vigilar y evaluar la aplicación en miras de la realización progresiva del derecho a la alimentación adecuada. La directriz 3.2 hace referencia a la necesidad de una evaluación de la legislación, políticas y medidas administrativas nacionales que estén en vigor con el fin de implementar estrategias enfocadas (FAO, 2005).

El monitoreo es importante para identificar las demandas y obligaciones de los titulares del derecho, así como las causas de los retos que convergen en la realización del derecho. De esta forma se generará información y acciones orientadas para avanzar en las metas propuestas.

Los derechos humanos deben de ser considerados como aliados del desarrollo e integrados en las estrategias propuestas con el fin de distribuir equitativamente las ventajas del desarrollo, fomentar la transparencia en la gobernabilidad y uso de

recursos públicos de manera efectiva y eficiente, integrando la perspectiva de género y la no discriminación (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014).

El monitoreo centrado en derechos humanos

“El monitoreo centrado en los derechos dentro de un país consiste en la recolección periódica, el análisis, la interpretación y la difusión de información pertinente para evaluar el progreso en la realización del derecho a la alimentación adecuada entre todos los miembros de la sociedad y si esto se está logrando de acuerdo a los principios y enfoques de los derechos humanos” (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014).

El monitoreo centrado en derechos humanos se relaciona con los procesos de implementación y resultados; se monitorea las decisiones, acciones y comportamiento de los sistemas políticos, económicos, sociales e institucionales que están involucrados en la realización del derecho. Se incluye el monitoreo del impacto de las medidas, así como de los de los impactos finales; todo esto con la finalidad de determinar si el derecho ha sido progresivamente protegido y respetado para lograr un cumplimiento (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014).

Para lograr la progresividad del derecho es necesario que existan puntos de referencia que indiquen los avances, áreas de oportunidad y acciones que se deben seguir para corregir y lograr la realización; “en otras palabras, monitorear basándose en los derechos también examina si existen regresiones en la realización del derecho a la alimentación adecuada y/o de todos los derechos asociados” (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014, pág. 15).

El monitoreo basado en derechos humanos

El monitoreo basado en derechos humanos hace referencia a que los responsables de dichos derechos y los titulares de los derechos deben de tener la evidencia que les permita tomar decisiones informadas, en cuanto a los retos que la realización presenta. El enfoque basado en derechos toma en cuenta los principios y planteamientos de los derechos humanos, monitoreando el mismo monitoreo para asegurar la integración no solo del derecho monitoreado sino de todos los implicados.

Monitorear basándose en los derechos humanos “significa el proceso de monitoreo para ver si es acorde con los derechos y si se está realizando en forma coherente con los principios y los planteamientos de los derechos humanos” (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014, pág. 16). Es decir que se debe de monitorear el mismo monitoreo, asegurándose de cumplir con los principios de derechos humanos.

¿Qué se debe considerar al monitorear?

Un monitoreo con enfoque en derechos humanos debe tomar como base los principios de los derechos humanos, tomando siempre en consideración que dichos derechos son interdependientes, es decir que se deben considerar todos en el mismo derecho monitoreado.

Un monitoreo convencional toma en consideración, como mínimo de la organización, recolección, procesamiento y transformación de la información, así como su análisis e interpretación y del intercambio y difusión de la información. A estos se le agregarán los siguientes puntos a considerar:

1. ¿Se siguen normas, estándares y principios de los tratados e instrumentos internacionales de los derechos humanos en las políticas nacionales, en los reglamentos y en los programas de desarrollo?

2. ¿Existen vacíos en la realización de las normas de los derechos humanos, los objetivos y en los puntos de referencia?
3. ¿Son públicas las tomas de decisiones y la implementación de las políticas en favor de la seguridad alimentaria y la nutrición y transparentes los programas?
4. ¿Son los titulares de derechos los que efectivamente las reclaman? ¿lo hace por medio de mecanismos vigentes para exigir la reparación?
5. ¿La información del monitoreo permite la rendición de cuentas de los titulares de deberes estatales por el uso inapropiado de los recursos públicos? ¿Constituye dicha transparencia al entendimiento del uso de recursos?
6. ¿Las decisiones y las acciones de los actores no estatales que impactan sobre el disfrute del derecho humano a la alimentación adecuada están cubiertas por la información del monitoreo?
7. ¿La información del monitoreo abarca los marcos legales e institucionales que condicionan la realización del derecho humano a la alimentación adecuada?
8. ¿Se centra el monitoreo en los grupos con inseguridad alimentaria y vulnerables?
9. ¿Son los procesos de monitoreo inclusivos y participativos? ¿están todas las personas que participan en el monitoreo empoderadas en el proceso de tal manera que planifican las acciones de acuerdo con sus propias prioridades? (Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame, 2014, págs. 10-11).

Marco del monitoreo

Un marco de monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada con enfoque en derechos humanos debe de tomar como base el contenido básico del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, las obligaciones del Estado y los principios de los derechos humanos.

De acuerdo a la FAO el DHAA se debe entender desde el concepto de seguridad alimentarla y ampliarlo el cual descansa en 4 pilares, 1) disponibilidad, 2) acceso a los alimentos, 3) estabilidad, 4) Utilización de los alimentos. Es importante considerar que el monitoreo del DHAA, a diferencia de monitoreo convencionales de seguridad alimentaria, toma en consideración las necesidades alimentarias de la dieta, es decir la ingesta de nutrientes que son suficientes para el crecimiento físico y mental, el desarrollo y el mantenimiento del cuerpo y la actividad.

Se debe informar y concientizar a los beneficiarios, así como a los responsables de deberes, el concepto correcto del derecho humano a la alimentación adecuada, así como de las obligaciones del Estado; de esta forma se contribuirá a la participación por parte de los ciudadanos (Immink, Barth Eide, & Arne, 2014, pág. 7).

El monitoreo debe de tener identificado las obligaciones del Estado, de esta forma se podrá monitorear el avance que se ha hecho en esta materia en miras de la realización progresiva del derecho.

Las obligaciones que adquieren los Estados al ratificar los derechos humanos, marcarán la pauta para la estrategia progresiva, de ahí la importancia de tenerlas claras y documentadas, de esta forma se podrá identificar con mayor facilidad la incorporación y acciones que se han hecho para integrarlas a la legislación.

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, son las obligaciones que los titulares de deberes seguirán para la promoción, en concordancia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En el caso del Estado Mexicano los podemos reflejados en el artículo de CPEM.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.1)

Monitorear un derecho humano debe contemplar toda la lista de derechos, esto debido a su interdependencia, de esta forma se tendrá un mejor panorama de la progresividad. En el caso del derecho humano a la alimentación adecuada, encontramos que el derecho al agua, el derecho a la salud, el derecho a la educación, el derecho a un medio ambiente apropiado, el derecho a no ser discriminado, son fundamentales para su realización, y deben de ser tomados en cuenta en concordancia con lo dictado por el derecho internacional de los derechos humanos.

Selección de indicadores

“Estadísticas, desarrollo y derechos humanos, no es ni más ni menos que la búsqueda de una ciencia de la dignidad humana. Se trata de un empleo de primera importancia. Cuando el objetivo guarda relación con el sufrimiento humano y la causa son los derechos humanos, no con la retórica para acometer la tarea. Lo que se necesitan son metodologías sólidas, técnicas cuidadosas y mecanismos eficaces para llevar adelante ese desempeño” (Robinson, 2000).

El uso de indicadores para el monitoreo de los derechos humanos, nos ayudará a sistematizar y organizar los avances que se han logrado en el tema de una forma más eficiente. Generar reportes que difundan la información para alcanzar un mayor número de personas, “cuando se utilizan debidamente, la información y la estadística son poderosos instrumentos que permiten generar una cultura de rendición de cuentas y transparencia en la búsqueda de un progreso valorado socialmente” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012).

La selección de los indicadores que se utilizarán en un monitoreo debe de partir del motivo del monitoreo, es decir que el objetivo debe de ser claro. Nos

encontramos con tres tipos diferentes de indicadores, estructurales, de proceso y resultado.

Los indicadores estructurales son utilizados para la evaluación del derecho, es decir el marco jurídico, normativo e institucional con el que se cuenta para la realización del derecho. En otras palabras, con estos indicadores podemos evaluar la aplicación de las normas que el Estado ha hecho a partir de la ratificación de un tratado o la incorporación de una ley.

Los indicadores de proceso, por su parte, miden las acciones que están siendo realizadas por el titular de deber, es decir que está haciendo, que acciones se están tomando, evalúan de manera continua las políticas y medidas específicas. Estos indicadores ayudarán de una manera más explícita a medir la progresividad de derecho, esto debido a su naturaleza constante de medición de programas, políticas públicas, presupuesto.

Finalmente, los indicadores de resultado, como su nombre lo dice, medirán los logros del disfrute del derecho en un determinado contexto, “un indicador de resultado consolida a lo largo del tiempo el impacto de diversos procesos subyacentes (que pueden ser captados por uno o más indicadores de proceso)” (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2012, pág. 42).

La Organización de Estados Americanos, OEA, en su protocolo de San Salvador, provee una lista de indicadores del derecho humano a la alimentación adecuada, que servirán como base para generar la herramienta de monitoreo.

Metodología

En cuanto a la metodología, se aborda desde un enfoque cualitativo, que enfatiza el análisis como instrumento metodológico. Para esto se indaga desde la declaración de los derechos humanos, su historia, su evolución en el sistema

internacional, sistemas de protección, para llegar así a una definición del derecho a una alimentación adecuada y su relación con el desarrollo.

Por medio de este enfoque se recopilaron documentos para una interpretación con base en el contexto y marco jurídico, una perspectiva meramente interpretativa que busca entender la progresividad del derecho a una alimentación adecuada por medio de indicadores, por medio de la recolección de datos, el análisis y la elaboración del reporte.

De acuerdo a Sampieri “el enfoque cualitativo utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de la investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 16). Con la investigación de literatura sobre derechos humanos se han afinados los indicadores que deben de ser parte del monitoreo del derecho humano a una alimentación adecuada, tomando en cuenta las realidades de diferentes actores, tanto gubernamentales como no gubernamentales y de la sociedad civil, “la recolección de datos consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2006, pág. 17) de esta forma se construye la herramienta de monitoreo.

Objetivos

Una vez determinada la importancia del monitoreo y su relación con los derechos humanos, se establece el objetivo principal de este Trabajo de Obtención de Grado, con la finalidad de ser parte del Observatorio del Derecho Humano a Alimentación Adecuada en Jalisco.

Objetivo general:

Definir los indicadores estructurales y de proceso que formarán parte del monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada en Jalisco.

Objetivos específicos:

- a. Identificar los indicadores pertinentes a partir de los documentos teóricos y legales más actuales.
- b. Desarrollar una ficha técnica para cada indicador seleccionado (ver anexos)

Como resultado se tendrá una herramienta para el monitoreo de dicho derecho que permita llevar un registro de los avances en dicha materia en el estado de Jalisco (ver anexos).

RESULTADOS

Tomando en cuenta el significado y la importancia del monitoreo con enfoque de derechos humanos, y sus características, se hizo la selección de los siguientes indicadores para formar parte de la herramienta. Los indicadores fueron seleccionados de la base de datos de indicadores para la medición de progreso en el protocolo San Salvador,

“Los indicadores de progreso sobre los derechos a la seguridad social, a la salud, a la educación, al trabajo y derechos sindicales, a la alimentación adecuada, al medio ambiente sano y a los beneficios de la cultura son pioneros en el diseño de una metodología que prioriza indicadores regionales y permiten informar sobre avances en la política social y la evaluación de la situación en casa país” (Organización de los Estados Americanos , 2015, pág. V).

De igual forma se incluyen indicadores generales de derechos humanos, para así monitorear el estado de derecho tomando en cuenta los principios de los derechos humanos; dando un total de 65 indicadores, 40 estructurales y 25 de proceso.

El siguiente índice enlista los indicadores que formarán parte del monitoreo, se encuentran divididos entre indicadores de proceso y estructurares, que a su vez se identifican en las siguientes categorías:

1. Recepción del derecho
2. Contexto financiero y compromisos presupuestarios

3. Capacidades estatales
4. Igualdad y no discriminación
5. Acceso a la justicia
6. Acceso a la información y participación

Cada indicador cuenta con su clave, la cual facilitará la identificación del equipo de monitoreo.

Mención de indicadores desarrollados

Los indicadores para el monitoreo del derecho humano a la alimentación adecuada, estructurales y de proceso, estarán divididos en 6 grupos:

- 1) Recepción del derecho: hacen referencia al marco jurídico del Estado, ¿los derechos humanos han sido consagrados en la constitución? ¿existen leyes, políticas públicas o programas?
- 2) Contexto financiero y compromisos presupuestarios, ¿Cuáles son los apoyos financieros? ¿Cómo se realiza la asignación? Con estos indicadores se podrá identificar el apoyo financiero que se designa a la protección del derecho.
- 3) Capacidades estatales: es importante identificar cuáles son las instituciones con las que el Estado cuenta para la realización progresiva del derecho, así como las herramientas que usan, ¿Cuál es su alcance?.
- 4) Igualdad y no discriminación; es importante monitorear si existen mediadas, programas o proyectos que promuevan la no discriminación, o que estén enfocados a algún grupo vulnerable o que requiera de especial atención.
- 5) Acceso a la justicia, ¿Cuáles son los mecanismos con los que cuenta el Estado para dar seguimiento a violaciones de derechos humanos?.
- 6) Acceso a la información y participación, para impulsar los derechos humanos y promover la participación es necesario monitorear el nivel de información acerca del tema, ¿Cuáles son los canales que existen de comunicación? ¿hay regulaciones? ¿existe participación de diferentes actores?

Todas estas categorías están en consonancia con los principios de los derechos humanos, haciendo así un monitoreo con enfoque en derechos que apoye a medir la progresividad para detectar si existe regresividad y corregirla de forma que se pueda avanzar hacia las metas propuestas.

Hay indicadores para normas o principios transversales de derechos humanos, es decir que no se asocian exclusivamente con un derecho, sino que responden al principio de interdependencia.

Indicadores para el monitoreo del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

Tipo de indicador	Estructurales	Clave
Recepción del derecho	Ratificación por parte del Estado de tratados internacionales de derechos humanos que reconocen, entre otros, el DHAA.	RDE001
	Consagración del derecho a la alimentación adecuada y derechos relacionados en la Constitución y/o legislación estatal.	RDE002
	Existencia de legislación sobre la aceptabilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad de los alimentos suministrados en programas públicos de nutrición suplementaria.	RDE003
	Existencia, diseño, aplicación y nivel de cumplimiento de una ley del derecho a la alimentación adecuada.	RDE004
	Identificación de políticas neoliberales y puntos del TLCAN que impidan el cumplimiento del DHAA (en especial soberanía alimentaria)	RDE005
	Tiempo y cobertura de la política nacional sobre seguridad de los alimentos y protección al consumidor.	RDE006
	Leyes que protegen las semillas industriales (RTF)	RDE007
	¿Hay derechos de propiedad sobre las semillas? (RTF)	RDE008
	¿Existen instituciones/secretarías enfocadas en la protección de los derechos humanos?	RDE009

	Número de quejas (denuncias recibidas por violaciones de derechos humanos)	RDE010
Contexto financiero y compromisos presupuestarios	Existencia en la Constitución de alguna disposición que establezca la prioridad que el Estado tiene en impulsar el desarrollo del sector rural y agropecuario.	CPE001
	Subsidios del Estado a empresas relacionadas a alimentos nacionales y extranjeras.	CPE002
	Apoyo del gobierno a agricultura comercial.	CPE003
	Existencia de incentivos para la donación monetaria o en especie a OSCs por parte de actores de la cadena productiva alimentaria.	CPE004
	¿Se asigna presupuesto a la defensa y promoción de los derechos humanos?	CPE005
Capacidades estatales	Existencia de organismos multiactores que gobiernan o toman decisiones en materia de política alimentaria (RTF)	CEE001
	Existencia de un Ministerio de Agricultura, Desarrollo rural y/o Seguridad Alimentaria ¿En qué porcentaje de los estados tiene oficinas?	CEE002
	Existencia de una autoridad que regule, inspeccione, controle y vigile las actividades de producción, distribución y venta de alimentos	CEE003
	Existencia de un censo agropecuario o una encuesta que permita monitorear el comportamiento del sector agropecuario ¿Cuál es su periodicidad?	CEE004
	Existe un programa de salud pública en relación con la calidad de la alimentación y promoción de una alimentación saludable en vinculación con las enfermedades crónico no transmisibles.	CEE005

	Existe alguna entidad encargada, una política pública o un programa gubernamental en los siguientes campos (en qué nivel de gobierno nacional, estatal, municipal): a) Programas de fomento a la producción campesina, b) Programas de abastecimiento de emergencia en zonas de desastres naturales, c) Programas de asesoría técnica y transferencia tecnológica a productores agropecuarios, d) Investigación agropecuaria, e) Acceso de la población a fuentes hídricas, f) Sustitución de cultivos, g) Control de precios de los alimentos, h) Mitigación del cambio climático sobre agricultura, i) Garantía directa del derecho a la alimentación adecuada (tiempo y cobertura)	CEE006
	Pérdida y desperdicio de alimentos	CEE007
	Donación de alimentos	CEE008
Igualdad y no discriminación	Incorpora la Constitución o la legislación el enfoque diferencial (por sexo, pertenencia étnica y grupo etario) en relación con la garantía del derecho a la alimentación adecuada	INDE001
	Existencia programas para asegurar el derecho a la alimentación adecuada en los Ministerios con perspectiva poblacional (mujeres, jóvenes, niños, grupos étnicos, adultos mayores) o en los Ministerios con competencias en el tema (agricultura, desarrollo rural).	INDE002
	Qué mecanismos constitucionales y legales existen para respetar el uso de la tierra y el territorio por parte de las comunidades étnicas conforme a sus propias practicas	INDE003
	Existen líneas de incentivos fiscales, transferencia de activos o programas de crédito especiales para productores campesinos, mujeres campesinas, grupos étnicos y otras poblaciones que afronten condiciones de exclusión.	INDE004
	Existencia de políticas destinadas a población rural adolescente y joven con perspectiva de género.	INDE005

Acceso a la justicia	Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para impedir vulneraciones graves al derecho a la alimentación adecuada.	AJE001
	Existencia de recursos constitucionales adecuados y efectivos para la protección de la propiedad rural, tanto de la propiedad individual como colectiva.	AJE002
	Garantizar políticas que incluyan el principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la alimentación saludable	AJE003
Acceso a la información y participación	Existencia de una encuesta nacional que mida las condiciones nutricionales de la población atendiendo la diversidad cultural.	AIPE001
	La encuesta nacional sobre las condiciones nutricionales permite las siguientes desagregaciones con significancia estadística: a. Rural/Urbana, b. Por sexo, c. Por divisiones político-administrativas, d. Por grupos etarios, e. Por grupos étnicos, f. Para población con discapacidad, y g. Por deciles de ingreso.	AIPE002
	Encuesta de consumos de alimentos de la población	AIPE003
	Existencia de un censo agropecuario que monitoree la dinámica de la producción de distintos sectores.	AIPE004
	Existencia de un portal virtual público de la entidad que administra las estadísticas a nivel nacional donde se presentan de forma periódica los principales resultados de las encuestas en el tema alimentario y nutricional.	AIPE005
	Existencia de un mecanismo de información para que el sector productivo agropecuario conozca las variaciones climáticas y en las condiciones del entorno.	AIPE006

	Existencia de mecanismos públicos de divulgación de precios para el fomento de la competencia en los siguientes medios: i) Prensa; ii) Televisión; iii) Radio; iv) Internet	AIPE007
	Existencia de canales de información públicos o privados para la protección al consumidor.	AIPE008
	Existencia de regulaciones para la publicidad que fomenta consumo de alimentos nutricionalmente inadecuados como aquellos ricos en azúcares y grasas	AIPE009
Tipo de indicador	Indicadores de proceso	Clave
Recepción del derecho	Existen políticas públicas/programas en las siguientes áreas (cómo se incorporan las obligaciones del derecho en la política pública, evalúa la asimilación de la perspectiva del DHAA en la acción estatal): a) erradicación del hambre, b) Erradicación de la desnutrición infantil, c) Erradicación de la desnutrición materna, d) Acceso a consumo mínimo de agua, e) Eliminar los ácidos grasos trans en los alimentos y reemplazar por ácidos grasos insaturados, f) disminuir el contenido de sodio/sal en los alimentos, g) Reducir el contenido de azúcares libres en los alimentos y en las bebidas sin alcohol, h) promoción de la disponibilidad de alimentación saludable en todas las instituciones públicas incluyendo escuelas y otros lugares de trabajo, i) Prevención del desabastecimiento alimentario.	RDP001
	Seguimiento reforma al campo (EPN).	RDP002
	Además de la existencia de los programas, tienen presupuesto para implementación/acción, está evaluado el diagnóstico y el diseño, la consistencia y el impacto de los mismos.	RDP003
	Número de escuelas públicas en Jalisco	RDP004

	Numero de niñas y niños matriculados en escuelas primarias	RDP005
	Numero de niñas y niños matriculados en escuelas secundarias	RDP006
	Tasa de empleo en Jalisco	RDP007
Contexto financiero y compromisos presupuestarios	Índice de ruralidad en entidades territoriales (% de la población total en zonas rurales vs transferencias per cápita del gobierno para cada entidad territorial en el último año disponible).	CPP001
	Porcentaje del presupuesto nacional asignado al Ministerio de Agricultura, Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y a programas o a políticas alimentarias.	CPP002
	Gasto gubernamental en agricultura. Transferencias financieras al sector pesquero. Estimación del apoyo al productor. Estimación del apoyo al consumidor. Apoyo Oficial al Desarrollo recibido o aportada a agricultura y a reforma agraria.	CPP003
	Participación del presupuesto público para el sector social destinado a seguridad de los alimentos y protección del consumidor, defensa, educación, investigación e implementación de leyes y regulaciones relevantes para el derecho.	CPP004
Contexto financiero y compromisos presupuestarios	Porcentaje de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho a la alimentación en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa)	CEP001
	Porcentaje resultante de la población beneficiada por programas públicos de nutrición suplementaria / población total con inseguridad alimentaria crónica.	CEP002

	Existencia de estándares para el uso de pesticidas y agroquímicos por parte de autoridades públicas y empresas privadas. Monitoreo y control. Mecanismos de denuncia.	CEP003
Capacidades estatales	Porcentaje de avance en las metas de los programas relacionados con el derecho a la alimentación en la Ley de Planeación o Plan de Desarrollo vigente (% de avance vs % del tiempo transcurrido de duración del programa)	CEP001
	Porcentaje resultante de la población beneficiada por programas públicos de nutrición suplementaria / población total con inseguridad alimentaria crónica.	CEP002
	Existencia de estándares para el uso de pesticidas y agroquímicos por parte de autoridades públicas y empresas privadas. Monitoreo y control. Mecanismos de denuncia.	CEP003
Igualdad y no discriminación	% de la población total beneficiaria de los programas públicos nutricionales que pertenece a grupos tradicionalmente excluidos/Participación porcentual de esos grupos en la población total	INDP001
	Políticas de estímulo a la lactancia materna. Tipo de medidas de alimentación dedicada a mujeres embarazadas y niños en la primera infancia.	INDP002
	Estudios e indagaciones sobre las estrategias de consumo alimentario de los sectores más vulnerables, atendiendo la diversidad cultural.	INDP003
Acceso a la justicia	Número de entradas y salidas de causas en la jurisdicción agraria (nivel de resolución).	AJEP001
	Tiempo promedio de duración de un proceso en la jurisdicción agraria	AJEP002
	Existencia de una jurisprudencia en los siguientes campos: a) Salario mínimo vital y seguridad alimentaria; b) Accesibilidad económica a una alimentación adecuada, c) Acceso a tierras; d) Derecho al agua.	AJEP003

	Cobertura de los servicios de traducción en lenguas indígenas.	AJEP004
Acceso a la información y participación	Jornadas pedagógicas realizadas por entidades estatales para el fortalecimiento de las capacidades de interpretación estadística para el público en materia alimentaria.	AIPP001
	Existencia de programas de divulgación y promoción del derecho a la alimentación, atendiendo la diversidad cultural.	AIPP002
	Numero de campañas realizadas por el Estado para propiciar hábitos alimenticios sanos en los últimos cinco años.	AIPP003
	Características de portales de Internet, cobertura televisiva, ventanillas específicas de la información brindada sobre el derecho a la alimentación adecuada.	AIPP004

Descripción de fichas

La ficha técnica es un instrumento usado para concentrar la información del indicador, de esta forma el Observatorio puede contribuir al ejercicio de transparencia, informando de una manera concisa y fácil de entender la forma en la que sus observaciones, recomendaciones fueron hechas, así como la información realizada en la recolección de datos.

Dentro de estas fichas se encontrará el nombre del indicador, así como una clave, con la cual será identificado; la descripción constará de un resumen sobre lo que abarca el indicador. El apartado de cumplimiento indicará si el responsable de deber está o no cumpliendo con su responsabilidad, en caso de ser afirmativa la acción, el apartado de síntesis dará la información al respecto de las acciones o información que avalan el cumplimiento del indicador; en caso de contar con alguna reserva o declaración interpretativa se anotará en la sección destinada.

Es importante contar con la vigencia del cumplimiento, así como la fuente de información lo cual permitirá que los grupos que así lo deseen accedan al portal o documento en donde se contiene la información, de esta forma se apoya la información y transparencia fomentando que los interesados revisen las fuentes.

La unidad de medida, hace referencia a la forma en la que se expresará el resultado, porcentaje, promedio, absoluto; la frecuencia hace referencia a la periodicidad con la que el indicador será medido.

En la página siguiente se encuentra un ejemplo simple de la ficha técnica, de igual forma en la sección de anexos se contará con las fichas de todos los indicadores incluidos en la herramienta de monitoreo.

FICHA TÉCNICA

Nombre del indicador:		Clave del Indicador:	
		Tipo de Indicador:	
Descripción:		Dimensión:	
Cumplimiento (status):		Entidad responsable	
Síntesis:			
Reservas, declaraciones interpretativas:			
Vigencia:			
Fuentes de información:			
Unidad de observación:		Frecuencia de observación:	

CONCLUSIONES

Los derechos humanos han ganado cada vez más fuerza, la reforma constitucional del 2011 fue un gran paso para México, la incorporación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos al bloque constitucional, obligan al Estado a darles el empuje necesario para que los ciudadanos puedan gozar de sus derechos fundamentales.

Aun así, falta un largo camino por recorrer, que es tanto responsabilidad de las autoridades como de los ciudadanos y todos los actores involucrados el promover y proteger los derechos humanos. Es indispensable contar con la información necesaria que nos permita corroborar el estado de los derechos humanos.

El derecho humano a una alimentación adecuada es de vital importancia para poder ejercer el resto de los derechos, como la educación, para que un niño o niña pueda aprovechar al máximo sus estudios debe de tener acceso a los alimentos indicados que lo llenen de los nutrientes necesarios, de igual forma para el derecho a la salud; de esta forma podrá incorporarse a la sociedad, posteriormente, tener acceso a un trabajo que le de los recursos necesarios para una vida digna y libre.

El DHAA les brindará de las herramientas necesarias para gozar de sus derechos humanos.

El monitoreo es indispensable para informar los avances de los derechos humanos, contar una con una base comparativa que permita visualizar el elemento de progresividad, exigir al Estado las acciones necesarias, ya sea correctivas o incorporará nuevos mecanismos que lleven a un estado de bienestar. Sin un monitoreo no se puede evaluar el estado de los derechos, o hacer estragarias.

Esto permitirá a los ciudadanos exigir medidas correctivas fundadas en evidencia para aprovechar los recursos disponibles. No solo es deber del Estado, sino también de la sociedad civil el estar informados, es un derecho humano, que les

permitirá ejercer su derecho a la participación, con miras a continuar la promoción y protección de los derechos fundamentales para las generaciones futuras.

Los derechos humanos son interdependientes, y el derecho humano a la alimentación es de vital importancia para el goce del resto de los derechos humanos. De igual forma tiene una incidencia importante en el desarrollo integral de la sociedad, su cumplimiento tiene consigo impactos económicos y sociales que pueden bloquear o fomentar avances positivos en la sociedad.

Bibliografía

- Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. (2013). *Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar respetuosamente al INEGI a llevar un censo en relación a niñas, niños y adolescentes huérfanos*. Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (17 de octubre de 2013). *Derecho del Niño y la Niña a la Familia*. Recuperado el 2 de marzo de 2017, de *Derecho del Niño y la Niña a la Familia*.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos . (2017). *¿Qué son los Derechos Humanos?* Recuperado el 11 de 2017, de Comisión Nacional de los Derechos Humanos : http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos
- Comité de los Derechos del Niño . (2007). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos* . Recuperado el 10 de 3 de 2017, de Comité de los Derechos del Niño : <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>
- Comité de los Derechos del Niño. (2006). *Observaciones finales emitidas por el Comité de los Derechos del Niño*. Organización de las Naciones Unidas.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales . (1999). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* . Recuperado el 10 de marzo de 2017, de Observaciones Generales : https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20chos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN12
- CONACYT. (2018). *CONACYT*. Recuperado el 20 de 03 de 2018, de Fondos Mixtos : <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/fondos-y-apoyos/fondos-mixtos>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (1981). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer*. Recuperado el 13 de marzo de 2017, de <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). *Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005*.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2015). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Recuperado el 17 de marzo de 2017, de Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 5 Niños y Niñas : <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ninosninas3.pdf>
- Abramovich, V. (2006). Los Estándares Interamericanos de Derechos Humanos como Marco para la Formulación y el Control de Políticas Sociales.
- Aministia Internacional. (2017). *Aministia Internacional*. Obtenido de Los derechos de tercera generación: <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-futuros.html>
- Anaya Muñoz, A. (2014). *Los Derechos Humanos en y desde las Relaciones Internacionales*. CIDE.
- Asamblea Ordinaria del Parlamento Latinoamericano. (2012). *Ley Marco Derecho a la Alimentación, Seguridad y Soberanía Alimentaria*. Recuperado el 2018, de FAO: <http://www.fao.org/3/a-au351s.pdf>
- Buergenthal, T., Shelton, D., & Stewart, D. P. (2009). *International Human Rights in a Nutshell*. EEUU: West Thomson Business.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Organización de las Naciones Unidas*. Obtenido de Declaración Universal de los Derechos Humanos: <http://www.fao.org/right-to-food-timeline/es/#1>
- Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. (1789). *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*. Recuperado el 1 de 11 de 2017, de De la convocación a la revolución. La Constitución francesa de 1791: http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/convocacion/constitucion_1.html
- Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición. (17 de diciembre de 1974). *Orden Jurídico*. Recuperado el 12 de marzo de 2017, de Declaración Universal Sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2032.pdf>
- Dulitzky, A. (2004). Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En D. R. Claudia Martín, *Alcance de las obligaciones internacionales de los Derechos Humanos*. Cd. México, México: Distribuciones Fontamara S.A.

- Enciso, A. (marzo de 2017). *La Jornada*. Recuperado el noviembre de 2017, de Consumo de comida chatarra, por lato costo de frutas y verduras:
<http://www.jornada.unam.mx/2017/03/01/sociedad/036n3soc>
- Escobar, A. (2005). El postdesarrollo como concepto y práctica social. En D. Mato, *Políticas de economía, ambiente y solidaridad en tiempos de globalización* (págs. 17-31). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- FAO . (2018). *FAO*. Obtenido de Estadísticas: <http://www.fao.org/economic/ess/ess-fs/es/>
- FAO. (11 de 1996). *Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial*. Recuperado el 08 de 2017, de Cumbre Mundial sobre la Alimentación:
http://www.fao.org/wfs/index_es.htm
- FAO. (06 de 1999). *Cumbre Mundial sobre la Alimentación*. Recuperado el 03 de 2017, de FAO:
http://www.fao.org/docrep/X2051s/X2051s00.htm#P183_21101
- FAO. (mayo de 2001). *Los alimentos: derecho humano fundamental*. Recuperado el noviembre de 2017, de FAO: <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>
- FAO. (2002). *Causas de la malnutrición*. Recuperado el 15 de noviembre de 2017, de Nutrición intrnacional y problemas alimentarios mundiales en perspectiva.
- FAO. (2004). *FAO*. Obtenido de Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada :
<http://www.righttofoodandnutrition.org/files/rtfguidelines.pdf>
- FAO. (2005). *FAO*. Obtenido de Directrices voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria:
http://www.fao.org/fileadmin/templates/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf
- FAO. (2014). *Derecho a la alimentación* . Recuperado el 10 de noviembre de 2017, de FAO:
<http://www.fao.org/fsnforum/righttofood/es/timeline/es#1>
- FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO. (2017). *El Estado de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Mundo 2017*. FAO, IFAD, UNICEF, WFP y WHO.

- Fernandez, A., Martínez, R., Carrasco, I., & Palma, A. (2015). *Impacto social y económico de la malnutrición*. CEPAL. CEPAL. Obtenido de CEPAL.
- Glendon, M. A. (2011). *Un mundo nuevo. Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. México: Fondo de Cultura Económica, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y Universidad Panamericana.
- Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. (2015 de 2015). *Gaceta del Seminario Judicial de la Federación*. Obtenido de Principio de progresividad de los derechos humanos. Su Naturaleza y función en el Estado Mexicano:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjsist/Documentos/Tesis/2010/2010361.pdf>
- Griffin, K. (2016). *Ciberoamericana*. Obtenido de Desarrollo Humano: Origen, Evolución e Impacto.
- Guzman, M., & Verstappen, B. (2003). *Human Rights Information and Documentation Systems, International - HURIDOCs*. Obtenido de What is monitoring:
<https://www.huridocs.org/wp-content/uploads/2010/08/whatismonitoring-eng.pdf>
- Hernández Sampieri, r., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*. México D.F.: McGrawHill.
- Hernández Samiperi, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2006). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Immink, M., Barth Eide, W., & Arne, O. (2014). *Métodos para monitorear el derecho humano a la alimentación adecuada Vol. II*.
- Immink, Maartan; Eide, Wenchen Barth; Oshaug Ame. (2014). *Fundamentos para el monitoreo enfocado y basado en los derechos humanos*.
- IMSS, México. (2015). *Chécate, Mídete, Muévete*. Recuperado el 15 de abril de 2017, de Chécate, Mídete, Muévete: <http://checatemitetemuevete.gob.mx/>
- INEGI. (28 de abril de 2015). *INEGI*. Recuperado el 16 de enero de 2017, de Estadísticas a propósito del día del niño:
<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

- Instituto Nacional de Salud. (2016). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: <http://ensanut.insp.mx/>
- Instituto Nacional de Salud Pública. (2012). *Encuesta Nacional de Salud y Nutrición*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Encuesta Nacional de Salud y Nutrición: <http://ensanut.insp.mx/informes/ENSANUT2012ResultadosNacionales.pdf>
- ITESO, CIATEJ, ITESM, ProSociedad. (2017). *Modelo logístico para el acercamiento, conservación y manejo de alimentos: plataforma de alimentos*.
- Mancilla Valdez, E. (2015). *Biopolítica Transdisciplinaria y Metodología Estética Biocrítica Vol.1*. Instituto de Investigaciones Biocríticas.
- Martinis, A. (6 de diciembre de 2016). *BBC Mundo*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de Pruebas PISA: ¿cuáles son los países que tienen la mejor educación del mundo? ¿Y cómo se ubica América Latina?: <http://www.bbc.com/mundo/noticias-38211248>
- Menchaca, A. S. (2012). Paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos . En A. S. Menchaca, *Promoción de Derechos Humanos* (págs. 3 -30).
- Moreno, T. (19 de noviembre de 2016). *El Universal*. Recuperado el 28 de marzo de 2017, de Pese a prohibición, 94% de escuelas venden chatarra: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2016/11/19/pese-prohibicion-94-de-escuelas-venden-chatarra>
- Moyado, S. (17 de noviembre de 2015). *El Derecho a la Alimentación, Pobreza y Hambre en México*. Cuernavaca, Morelos, México.
- National Geographic. (16 de noviembre de 2012). *National Geographic*. Obtenido de La Revolución Francesa: http://www.nationalgeographic.com.es/historia/grandes-reportajes/la-revolucion-francesa-el-fin-del-antiguo-regimen_6774
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2012). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de Indicadores de Derechos Humanos: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

- O'Donnell, D. (2012). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos: normativa, jurisprudencia y doctrina de los Sistemas Universal e Interamericano*. Ciudad de México: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- ONU Mujeres. (2012). *ONU Mujeres*. Obtenido de ¿Cuál es el monitoreo y la evaluación?: <http://www.endvawnow.org/es/articles/330-cual-es-el-monitoreo-y-la-evaluacion.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (2017). *Alimentación*. Recuperado el 08 de 2017, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/sections/issues-depth/food/index.html>
- Organización de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Naciones Unidas Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado*. Recuperado el 2 de 3 de 2017, de Convención sobre los Derechos del Niño: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2010). *Guía para legislar sobre el derecho a la alimentación*. Roma: FAO.
- Organización de las Naciones Unidas. (3 de enero de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado el 15 de enero de 2017, de Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI): <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención de los Derechos de los Niños. En Art. 3.
- Organización de las Naciones Unidas. (27 de septiembre de 2007). *Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos*. Recuperado el 19 de marzo de 2017, de Comisión de Derechos Humanos resolución 6/2: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>
- Organización de las Naciones Unidas. (8 de junio de 2015). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 5 de febrero de 2017, de Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México: https://www.unicef.org/mexico/spanish/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Objetivos del Desarrollo del Milenio*. Recuperado el 09 de 2017, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

Organización de las Naciones Unidas. (2017). *El Reto del Hambre Cero* . Recuperado el 10 de 2017, de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/zerohunger/resources.shtml>

Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Recuperado el 16 de marzo de 2017, de Preguntas frecuentes sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FS33_sp.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2017). *Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura*. Recuperado el 10 de marzo de 2017, de Derecho a la alimentación: <http://www.fao.org/human-right-to-food/es/>

Organización de las Naciones Unidas. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado el 15 de 2 de 2017, de Declaración Universal de Derechos Humanos: http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Organización de los Estados Americanos . (2015). *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado el 2018, de Indicadores de progreso para la medición de derechos contemplados en el protocolo de San Salvador : https://www.oas.org/en/sedi/pub/indicadores_progreso.pdf

Organización de Estados Americanos. (2017). *Organización de Estados Americanos*. Recuperado el 10 de marzo de 2017, de Quiénes Somos: http://www.oas.org/es/acerca/quienes_somos.asp

Organización Mundial de la Salud . (Julio de 2016). *¿Qué es la malnutrición?* Recuperado el 4 de Octubre de 2017, de Organización Mundial de la Salud : www.who.int/features/qa/malnutrition/es/

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos . (2017). *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* . Recuperado el 28 de abril de 2017, de PISA: <http://www.oecd.org/centrodemexico/medios/programainternacionaldeevaluaciondelosalumnos/pisa.htm>

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos*. Recuperado el 15 de abril de 2017, de <http://www.oecd.org/centrodemexico/laocde/>
- Orozco Hernández, R. P., Jiménez Rodríguez, E., & López, C. V. (2016). La soberanía alimentaria y el cumplimiento del derecho humano a la alimentación. Bases para una nutrición adecuada. En M. R. Viteka, *Seguridad alimentaria* (págs. 9-21). Guadalajara, Jalisco, México: Universidad de Guadalajara.
- Orozco Hernandez, R. P., Crocker Sagastume, R. C., & Vázquez, M. A. (2011). Alternativas para lograr los múltiples desarrollos. *IXAYA*.
- PNUD. (2017). *PNUD*. Recuperado el 2017, de Desarrollo Humano : http://www.mx.undp.org/content/mexico/es/home/ourwork/povertyreduction/in_depth/desarrollo-humano.html
- Protocolo de San Salvador. (17 de noviembre de 1988). *Tratados Multilaterales*. Recuperado el 8 de marzo de 2017, de Protocolo de San Salvador: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Red por los Derechos de la Infancia en México. (2017). *Red por los Derechos de la Infancia en México*. Recuperado el 10 de abril de 2017, de Mi escuela saludable: <http://miescuelasaludable.org/la-ley/>
- Revista de Fomento Social. (2014). Orden político mundial: dos escenarios y algunas propuestas. *Revista de Fomento Social*, 7 - 26.
- Robinson, M. (9 de 2000). Estadísticas, desarrollo y derechos humanos . *Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (1997-2002) en su discurso ante la Conferencia de la Asociación Internacional de Estadísticas Oficiales*. Montreux, Suiza.
- Salas, M. G. (2011). *Los Principios Rectores de la Hermenéutica de los Derechos Humanos*.
- Sachs, W. (1996). *Diccionario del Desarrollo* . PRATEC.
- Secretaría de Educación Pública. (2017). *Plan Nacional para la Evaluación de los Aprendizajes*. Recuperado el 28 de marzo de 2017, de PLANEA : <http://www.planea.sep.gob.mx/>

Secretaría de Salud . (2012). *Secretaría de Salud* . Recuperado el 18 de abril de 2017, de Programa Escuela y Salud : <http://web.ssaver.gob.mx/promocionsalud/files/2015/04/Manual-ProgramaEscuelaSalud.pdf>

SEDESOL. (2015). *SEDESOL*. Recuperado el 20 de 3 de 2017, de Sin Hambre Cruzada Nacional : http://www.sedesol.gob.mx/boletinesSinHambre/Informativo_02/infografia.html

Strauss, J., & Thomas, D. (1998). Health, Nutrition and Economic Development. *Journal of Economic Literature*, 766-817.

Subsecretaría de Prevención y Participación Ciudadana. (abril de 2011). *Niños, Adolescentes y Jóvenes en situación de calle* . Recuperado el 20 de septiembre de 2016, de <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214172//archivo>

Suprema Corte de Justicia de la Nación . (2015). *Amparo en Revisión 1219/2015*.

Torres Menchaca, A. S. (2012). Paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En A. S. Menchaca, *Promoción de Derechos Humanos* (págs. 3 -30).

Torres Menchaca, A. S. (2012). *Promoción de Derechos Humanos*.

UNICEF . (2016). *Una oportunidad para cada niño*. New York: UNICEF.

UNICEF. (2002). *Para financiar el desarrollo hay que invertir en los niños y las niñas*. New York: UNICEF.

UNICEF. (2016). *UNICEF*. Recuperado el 25 de 1 de 2017, de Informe Anual 2015 México: <http://donaunicef.org.mx/informe-anual/#nuestroTrabajo>

UNICEF, WHO, World Bank Group. (2017). *Joint Child Malnutrition Estimates 2017*. UNICEF, WHO, World Bank Group.

Ventura, J. P. (enero de 2015). *El orden Mundial* . Recuperado el noviembre de 2017, de Introducción al concepto de desarrollo : <https://elordenmundial.com/2015/01/09/introduccion-al-concepto-de-desarrollo/>

Yepes, R. U. (2008). *Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal*. Bogotá:
Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia.